



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SEIS

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO

SUMARIO:

CAPITULO

- I Instalación de la sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Conocimiento y Resolución sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley de Cámaras de Minería *Aprobada*
- IV Segundo debate del Proyecto de Decreto en beneficio de la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servidores de la Salud" *Aprobada*
- V Lectura del Proyecto de Ley de Contratación Pública del Estado *Suspensión*
- VI Clausura de la Sesión



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SEIS

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	Instalación de la sesión	2
II	Lectura del Orden del Día	2
	Intervenciones de los HH. Legisladores:	
	H. Medina López Gustavo	2,3
	H. Cárdenas Espinosa Juan	3
	H. Aspiazu Seminario Jaime	3,4
III	Conocimiento y resolución sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley de Cámaras de Minería	4,5,6,7,8
	Intervenciones de los HH. Legisladores:	
	H. Vallejo López Carlos	8,13,14,21,22 23,33,34,36
	H. Rodríguez Vicens Antonio	8,9,10,14,17, 18,19,27,28,32, 33,36
	H. Medina López Gustavo	10,11,23,28,30 31
	H. Vivanco Riofrio Patricio	12,13,25,28,29
	H. Solines Coronel Carlos	15,16,17,19,20 25,26,27,28,29 30,31,32
	H. Ruiz Enríquez José	20,34
	H. Aspiazu Seminario Jaime	20,21
	H. Alvarez Grau Vladimiro	23,24,27
	H. Carrasco Zamora Eduardo	29,35
	H. Cárdenas Espinosa Juan	29



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SEIS

Señor VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA
Y OCHO

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

..../....	
H. García García Carlos	35
IV Segundo Debate del Proyecto de Decreto en bene- ficio de la Cooperativa de Vivienda Urbana "Ser- vidores de la Salud"	37, 38, 39
Intervenciones de los HH. Legisladores:	
H. Dahik Garzozi Alberto	39, 40, 41, 43 44,
H. Vivanco Riofrio Patricio	39, 41, 42
H. Vallejo López Carlos	39, 40
H. Solines Coronel Carlos	42
H. Gagliardo Valarezo Antonio	42, 43
H. García García Carlos	43
V Lectura del Proyecto de Ley de Contratación - Pública del Estado	45, 46
Intervenciones de los HH. Legisladores:	
H. Solines Coronel Carlos	46, 48, 49, 53 54, 55, 59, 62 64, 66, 70, 72 73, 74, 75, 76 77, 78, 79
H. Carrasco Zamora Eduardo	47, 49, 50, 68
H. Santelices Pintado Rafael	48, 52, 56, 57 58



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SEIS

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA
Y OCHO

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

.../....

H. Dahik Garzozi Alberto	50, 53, 55, 58, 60, 61, 62 64, 66, 67, 68, 69, 71, 74 76, 77, 78, 79
H. Rodríguez Vicens Antonio	50, 51, 56
H. Alvarez Graú Vladimiro	52, 61, 66, 67
H. Vivanco Riofrio Patricio	56, 57, 58, 59, 61, 63, 65, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 79
H. Chamorro Jaramillo Gabriel	63
H. Cárdenas Espinosa Juan	67
H. Ruíz Enríquez José	69, 74, 76
H. Célleri Cedeño Oscar	69
H. Gagliardo Valarezo Antonio	72
VI Clausura de la Sesión	79, 80

En la ciudad de Quito, a los veinte y seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas quince minutos.-----

En la Secretaría actúan el doctor Carlos Jaramillo Díaz y el licenciado Carlos Soto Valdivieso, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren los siguientes señores legisladores:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

H. GUSTAVO MEDINA LOPEZ
H. JUSTINIANO CRESPO VERDUGO
H. FREDY ESPINOZA CHIMBO
H. CARLOS SOLINES CORONEL
H. LUIS PALADINES RAMIREZ
H. OSCAR CELLERI CEDENO

COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. ANTONIO RODRIGUEZ VICENS
H. ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO
H. EDWIN CHAMORRO JARAMILLO
H. VLADIMIRO ALVAREZ GRAU
H. JUAN CARDENAS ESPINOZA
H. RAUL CHIRIBOGA MOSQUERA
H. FRANCISCO CARRASCO VINTIMILLA

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. CARLOS GARCIA GARCIA
H. ALCIDES MOSQUERA CORNEJO
H. ANTONIO RUIZ ENRIQUEZ
H. FACUNDO FLORES LOPEZ
H. CARLOS VALLEJO LOPEZ
H. JAIME ASPIAZU SEMINARIO
H. RAFAEL SANTELICES PINTADO

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. RICHARD GUILLEN ZAMBRANO
H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS
H. RAUL CARRASCO ZAMORA
H. PATRICIO VIVANCO RIOFRIO
H. ALBERTO DAHIK GARZOZI
H. JACOBO BUCARAM ORTIZ

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvanse tomar asiento para que la Secretaría pueda constatar el quórum. Sírvase constarlo señor Secretario.
EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, encontrándose en la Sala dieciséis honorables miembros del Plenario, está con el quórum para

la instalación de la presente sesión.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se declara instalada la sesión ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas. Tiene licencias, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el señor Diputado Marco Llor ha solicitado licencia en los días comprendidos entre el veintiséis de octubre hasta el cuatro de noviembre, siendo sustituido por el señor Diputado Oscar Céleri; el señor Diputado Hernán Rivadeneira igualmente ha solicitado licencia hasta el treinta y uno de octubre, el señor Francisco Carrasco lo sustituye; el Diputado Eloy Mueckay hasta el treinta de octubre, debiendo sustituirlo el señor Rafael Ortíz quien no se encuentra en la Sala; finalmente la licencia del abogado René Maugé que fue conocida en la sesión pasada y en su reemplazo se encuentra el Diputado Raúl Chiriboga.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Orden del Día, señor Secretario.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Para la sesión de hoy, señor Presidente, día miércoles veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho es como sigue: "1.-Conocimiento y resolución sobre la objeción parcial al proyecto de Ley de Cámaras de Minería. 2.-Segundo Debate del Proyecto de Decreto en beneficio de la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servidores de la Salud". 3.-Lectura del Proyecto de Ley de contratación pública del Estado. 4.-Lectura del Proyecto de Ley de las Autoridades Portuarias de Quito y Guayaquil. 5.-Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial. 6.-Primer debate del Proyecto de Decreto que establece pensión vitalicia en favor de la señora Betina Muñoz viuda de Ortega; y, 7.-Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Orden del Día. Diputado Medina, sobre el Orden del Día.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, permítame usted, y permítanme los señores legisladores que antes de que se apruebe el Orden del Día solicite al Plenario de las Comisiones la aprobación de dos acuerdos toda vez que el treinta y uno de este mes, el Cantón Otava

lo, celebra el ciento cincuenta y nueve aniversario de la erección a la categoría de ciudad por parte del Libertador Simón Bolívar y concomitantemente estamos preocupados por la suerte de una de las cuencas hidrográficas y de un lugar eminentemente turístico de la Provincia de Imbabura, me refiero al Lago San Pablo, por eso es que los diputados de Imbabura, Mayor Galo Larrea Torres, Vinicio Troya-Herrera y quien habla, solicita a usted y a los señores legisladores se sirvan aprobar los acuerdos que presentamos a consideración del Plenario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Igual que los acuerdos que se han presentado anteriormente, la Secretaría va a dar ese trámite correspondiente para atender la petición del señor Diputado Medina y de los señores legisladores que suscriben los acuerdos. Diputado Cárdenas, sobre el Orden del Día.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, en el mismo sentido que acaba de manifestar el Honorable colega de la Provincia de Imbabura y así mismo en forma mancomunada con el colega Diputado doctor Justiniano Crespo, hemos elaborado un acuerdo de salutación a la ciudad de Azogues y Provincia de Cañar, por su emancipación política y erección provincial, igualmente señor Presidente, rogamos de usted ordenar el trámite respectivo sobre este acuerdo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda el pedido al señor Diputado Cárdenas, señor Secretario, dando trámite al acuerdo que acaba de presentar. Diputado Aspiazu sobre el Orden del Día.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Señor Presidente, dos pedidos quería formular con su venia y la venia de los señores legisladores: primero que sin discursos pero si en un acto de solidaridad plena, de protesta por el asesinato vil de que ha sido víctima el señor doctor Iván Martínez ex-Presidente de la Corte Superior de Quito, el Plenario de las Comisiones de pie, le rinda un homenaje de un minuto de silencio a un funcionario que fue siempre probo y ejemplar, y que en ese acto se exprese también un voto de protesta por el atentado no contra un hombre, sino contra el Presidente de la Corte Superior de Quito. Yo creo, que en un país que quiere inaugurar la justicia, que lucha por hacerlo, hay que darle a los hombres que ejercen esa tremenda responsabilidad un grande respaldo, pido ese minuto de silencio en homenaje a ese magistrado ejemplar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atendiendo a su pedido, pido a los señores legisladores ponerse de pie para hacer el minuto de silencio. en la segunda parte perdón señor diputado, a pesar de que la Presi

dencia ha hecho pronunciamientos a nombre del Congreso, vamos a insistir en ese pronunciamiento de rechazo al crimen perpetrado. Continúe, señor diputado.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Un punto más, señor Presidente, si me permite, ha fallecido un hombre que ejerció con probidad la legislatura que fue su compañero y mi compañero de legislatura en el año de mil novecientos sesenta y dos en la Cámara de Diputados, representando a la Provincia de Imbabura, el señor doctor Rubén Jijón Gómez de la Torre, yo pido que se expida un acuerdo de condolencia en homenaje a tan ilustre ecuatoriano. Gracias, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se expedirá el acuerdo de condolencia, señor diputado a nombre del Congreso Nacional, en memoria del señor doctor Rubén Jijón. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.

III

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, es el Conocimiento y resolución sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley de Cámaras de Minería. La disposición constitucional pertinente es la siguiente: "Artículo sesenta y nueve.-Las leyes aprobadas por el Congreso Nacional o por el Plenario de las Comisiones Legislativas que fueran objetadas por el Presidente de la República, sólo pueden ser consideradas por el Congreso después de un año de la fecha de objeción, sin embargo el Congreso Nacional puede pedir al Presidente de la República que la someta a consulta popular. Viene la parte pertinente. Si la objeción recayere en una parte de la ley, el Congreso Nacional la rectificará aceptando la objeción o la ratificará en dos debates con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y se procederá a su promulgación, la comisión respectiva ha enviado el siguiente informe, señor Presidente, señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Congreso Nacional..."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tal vez el veto parcial, señor Secretario?.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Primero el veto parcial. "El señor Presidente de la República doctor Rodrigo Borja Cevallos, mediante oficio ochenta y ocho cero cero nueve de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho se dirige al señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Congreso Nacional. En su despacho y dice el oficio así: "Señor Presidente: Mediante oficio dieciséis cuarenta, de seis de julio de mil novecientos ochenta y ocho recibido el pri-

ciséis de los corrientes, se ha servido usted remitir el proyecto de Ley de la Cámara Nacional de Minería del Ecuador, aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas. En ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo sesenta y ocho de la Constitución Política de la República, OBJETO PARCIALMENTE el citado proyecto de Ley, expresamente los artículos uno y cinco por las consideraciones que a continuación señalo: Estoy enteramente de acuerdo con el contexto general del referido proyecto de Ley, pues la aspiración de los empresarios dedicados a la actividad minera es legítima y tienen derecho a su reconocimiento legal. Sin embargo, según el Artículo uno del proyecto se crea la "Cámara Nacional de Minería del Ecuador" como un ente único y exclusivo; esto es contrario a la tradición legislativa ecuatoriana en este campo que siempre ha otorgado un ámbito cantonal a las Cámaras de la producción establecidas con anterioridad. En consecuencia, considero que la Cámara no debe tener el carácter de nacional, debiéndose permitir la existencia de cuantas cámaras fueren necesarias o al menos, continuando con la tradición legislativa, de una por cada Cantón de la República. El Artículo cinco incluye una figura ajena al espíritu de una "cámara", que es una corporación civil, al establecer que dicha cámara podrá tener sucursales y agencias, conceptos propios del Derecho Mercantil y de las empresas y compañías de comercio. Además, consagra un trato desigual para las personas dedicadas a la actividad minero que deseen organizarse en otros lugares del país, puesto que solamente podrán hacerlo como "asociaciones" dependientes y afiliadas a la Cámara de Quito; considero, por lo mismo, que dichas Cámaras deben ser filiales y no sucursales. Por las razones expuestas, estimo conveniente el proyecto y me veo obligado a OBJETARLO PARCIALMENTE. En consecuencia se servirá proceder en conformidad con lo previsto en el Artículo sesenta y nueve de la Constitución Política de la República. Con el fin de que el Congreso Nacional resuelva lo pertinente, devuelvo a usted el auténtico del proyecto. Le reitero con esta oportunidad, los sentimientos de mi distinguida consideración. Suscribe Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República". Remitido señor Presidente el veto a la Comisión correspondiente de lo Económico y Agrario. Ellos se dirigen al Plenario mediante el informe siguiente: "Señor doctor.-Wilfrido Lucero Bolaños.-Presidente del Congreso Nacional.-En su despacho.-Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, procedió a conocer y analizar la objeción parcial formulada por la Presidencia-

de la República, al proyecto de "Ley de la Cámara Nacional de Minería del Ecuador", veto que consta en oficio ochenta y ocho cero cero nueve del veinticuatro de agosto del presente año, enviada por el señor Presidente de la República al señor Presidente del Congreso. Dicho veto parcial se refiere a dos aspectos fundamentales: por una parte al ámbito nacional que el Proyecto de Ley asigna a la Cámara de Minería, y por otra parte, a la proyectada creación de agencias y sucursales de dicha Cámara. La Comisión Legislativa que presido, consideró conveniente y adecuada la objeción parcial efectuada por el Ejecutivo, tanto para ajustarse a la tradición legislativa propia de las Cámaras de Producción existentes en el país, como para dar una eficiencia operacional y jurisdiccional a la nueva Ley. Del mismo modo, la Comisión que presido resolvió elaborar un Proyecto sustitutivo que recoja la mencionada objeción parcial, y recomendar que el Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional lo conozca y apruebe, en concordancia con lo prescrito en el artículo sesenta y nueve de la Constitución de la República en vigencia. El proyecto sustitutivo que me permito adjuntarle, contiene básicamente los siguientes cambios, en relación con el Proyecto original que fue enviado por el Congreso Nacional al Ejecutivo: Uno.- Se cambia el título de la proyectada Ley, por "Ley de Cámaras de Minería del Ecuador", con el fin de que se recoja la idea de creación de Cámaras de Minería a nivel Provincial y Cantonal en lugar de la creación de una sola Cámara Nacional. Dos.- El Artículo primero ha sido cambiado de conformidad con lo anterior, manteniendo sin embargo el criterio de que las diferentes Cámaras se agrupen en una Cámara de carácter nacional. Tres.- El Artículo cinco, conserva lo previsto en el último párrafo del inciso segundo del Proyecto original, cambiándose el resto de acuerdo al nuevo criterio de la Ley. Además, se otorga la posibilidad de que, en caso de no existir el número mínimo de personas naturales o jurídicas para conformar una Cámara, los interesados puedan afiliarse a la Cámara de Minería más cercana al lugar de sus actividades. Cuatro.- Los artículos dos, tres, cuatro y seis se han mantenido iguales al Proyecto original, incorporándose únicamente los cambios que obviamente se desprenden del nuevo criterio recogido en el Artículo primero. Cinco.- En la Disposición Transitoria, únicamente se ha añadido una ampliación para que sea la Cámara de Minería del Ecuador que está actualmente constituida, la que prepare los Estatutos de las Cámaras de Minería que se vayan creando. La Comi -

sión considera que el nuevo Proyecto de Ley en referencia es constitucional y conveniente para el fortalecimiento clasista del sector productivo de la Minería. Muy atentamente, suscribe el ingeniero Carlos Vallejo López, Presidente". El texto rectificado del proyecto es el siguiente: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.-Considerando: Que es necesario fomentar el desarrollo de las actividades económicas en el país, especialmente referentes a la prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación y comercialización de los recursos mineros. En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente Ley de Cámaras de Minería del Ecuador.-Artículo 1.- Créanse las cámaras de minería en todas las capitales de provincia y en las cabeceras cantonales del país cuya actividad minera así lo requiera; dichas cámaras gozarán de autonomía, tendrán personería jurídica, se regirán por sus estatutos y reglamentos y estarán representadas por su presidente, estas cámaras de minería se afiliarán en forma obligatoria a la Cámara Nacional de Minería del Ecuador, la cual tendrá personería jurídica y estará domiciliada en la ciudad de Quito, esta cámara de producción será representada por su Presidente. Artículo 2.- Formarán parte de las cámaras de minería las personas naturales y jurídicas que se dedican a la prospección, exploración y explotación, beneficio, concentración, fundición, refinación y comercialización de los minerales de conformidad con la Ley de Minería, a excepción de quienes se dedican a las actividades con hidrocarburos, minerales radioactivos y aguas minerales. Artículo 3.- Para poder realizar actividades de carácter minero en el Ecuador las personas naturales y jurídicas deberán previamente afiliarse a la Cámara de Minería de su respectiva jurisdicción, exceptúanse de esta afiliación a los pequeños mineros y mineros artesanales que la ley así los califica salvo si ellos lo solicitaren. 4.- Las personas naturales o jurídicas afiliadas a las Cámaras de Minería gozarán de los siguientes beneficios: a) El auspicio para que los permisos y contratos puedan ser aceptados por el INEMIN; b) La preferencia para obtener asistencia técnica por parte del INEMIN y la propia Cámara; y, c) El otorgamiento de la calificación por parte de la cámara respectiva de personas o empresas idóneas para desempeñar actividades con miras a la adecuada financiación de las mismas. Artículo 5.- Para poder conformar una Cámara de Minería a nivel provincial o cantonal se requerirá por lo menos de diez personas naturales o jurídicas que estén dedicadas a cualesquiera de las actividades mineras señaladas en el Artículo segundo de la ley, caso de no

existir el número indicado en el inciso anterior las personas interesadas podrán solicitar directamente la afiliación a la Cámara de Minería más cercana al lugar de su actividad. Artículo 6.-En el Directorio de la Cámara Nacional de Minería del Ecuador, existirá un representante de las Asociaciones de pequeños mineros y de mineros artesanales, quien será elegido conforme a las normas que prevea el estatuto. Disposición Transitoria.-En el plazo máximo de un año, a partir de la expedición de esta ley, la Cámara de Minería del Ecuador que funciona en Quito, creada por Acuerdo Ministerial catorce setecientos cuatro publicada en el Registro Oficial setecientos noventa y cuatro, de diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, se encargará de organizar el Estatuto de la Cámara Nacional de Minería del Ecuador, también organizará los estatutos de las Cámaras de Minería que se crearen. Disposición Final.-La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, por su carácter especial prevalecerá sobre las que se le opongan". Hasta ahí el texto rectificado del proyecto cuya aprobación sugiere la comisión, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el informe que acaba de ser leído juntamente con el proyecto que se ha dictamentado, Diputado Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Gracias, señor Presidente, honorables legisladores: Una cortísima intervención, solamente para ratificarme en los criterios de la comunicación con la cual la Comisión que presido, ha presentado el Proyecto de Ley Reformado, recogiendo el veto parcial del señor Presidente de la República; el veto del señor Presidente era justo y se enmarcaba en los marcos legales, la Comisión hizo consultas con los sectores interesados elaboró las reformas o preparó las reformas a los artículos pertinentes indicados o vetados por el señor Presidente de la República, se hizo los ajustes necesarios en los otros artículos, este proyecto de ley que ha sido presentado a través de su presidencia al Plenario, fue aprobado por unanimidad en la Comisión de lo Económico en la que están representados los partidos políticos que están aquí en este Congreso, y por esas razones y recogiendo el veto del señor Presidente y considerando que fue justo ese veto, pido a los honorables legisladores que salvo algunas observaciones que se tenga a este proyecto sea aprobado. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Gracias, señor Presidente. Leyendo el

proyecto tal como ha sido elaborado yo lo habría vetado totalmente, pero es obvio que tenemos que referirnos única y exclusivamente, a las objeciones del Presidente de la República, en el oficio del Presidente, señor Presidente, en el cuarto párrafo se dice lo siguiente: "Sin embargo, según el Artículo primero del Proyecto, se crea la Cámara Nacional de Minería del Ecuador como un ente único y exclusivo, esto es contrario a la tradición legislativa ecuatoriana en este campo que siempre ha otorgado un ámbito cantonal a las Cámaras de la Producción establecidas con anterioridad". En realidad a las Cámaras de la Producción, no a todas, sino fundamentalmente a Cámaras como la de Comercio que son estructuradas a nivel cantonal según la Ley de Cámaras de Comercio publicadas en el Registro Oficial ciento treinta y uno del seis de marzo del sesenta y nueve, señor Presidente, pero yo creo que tal como está redactado el Artículo primero y en concordancia con el Artículo quinto que son los que ha observado y objetado el Presidente de la República, no se recoge este criterio, y adicionalmente se podría dar lugar a una interpretación equivocada, entiendo que la intención es permitir que se creen única y exclusivamente cámaras de comercio en el cantón, en los cantones, ese es el objetivo, perdón, cámaras de minería en los cantones; y el Artículo primero dice: "Créanse las Cámaras de Minería en todas las capitales de provincia y en las cabeceras cantonales del país cuya actividad minera así lo requiera"; de tal manera que se podría interpretar que se crean en todos los cantones y en la capital de provincia porque al mismo tiempo es capital cantonal, pero si lo relacionamos con el Artículo quinto, señor Presidente, lo quiere decir en base a ese artículo que sólo tendrían jurisdicción cantonal dice lo siguiente: "para poder conformar una Cámara de Minería a nivel provincial o cantonal y en el Artículo quinto se establecería dos tipos de cámaras unas con jurisdicción cantonal y otras con jurisdicción provincial, yo creo que ese no es el espíritu de la observación, de la objeción del Presidente de la República y adicionalmente tan poco es lo que quiere en base a lo que consta en el Artículo primero. La Comisión pero ahí se produce una contradicción, y vamos a comenzar a crear en base a esta ley, señor Presidente, cámaras de comercio en todos los cantones y en todas las provincias, qué es lo que pasa señor Presidente con las cámaras de comercio, en el Artículo primero se dice en cada cantón habrá una cámara, se reúnen los comerciantes del cantón en una asamblea, elaboran el proyecto de estatutos y los someten a considera -

ción del Ministerio de Industrias y Comercio, que es el que aprueba esos estatutos, tienen un organismo a nivel nacional, porque a su vez las cámaras cantonales se han reunido en asamblea y han elaborado el estatuto de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio, pero aquí tendríamos cámaras de minería cantonal y cámaras de minería provincial, aparte de la Cámara Nacional de la Minería; esa, primera observación, porque creo que hay una contradicción entre lo que sostiene el Presidente de la República y la forma como están redactados los Artículos primero y quinto. Otra observación señor Presidente, si el Presidente no ha objetado la disposición transitoria, no cabría ninguna visión a la disposición transitoria, además considero señor Presidente, que la adhesión a la disposición transitoria jurídicamente es equivocada y voy a decirlo por qué: en el Artículo primero se dice "Créanse las Cámaras de Minería", ya están creadas, esta ley las crea; y después de la disposición transitoria, se dice: "También organizará los estatutos de las Cámaras de Minería que se crearen en futuro". Primero las crea mediante el Artículo primero y después establece que se pueden crear en el futuro, y no establece el procedimiento lógico que las cámaras de minería que se crean deben ser con estatutos no que aprueba una cámara nacional de minería señores, sino un organismo estatal que no puede ser otro que el Ministerio de Energía y Minas, de tal manera, señor Presidente que resumiendo mis observaciones, yo creo que hay que compaginar las observaciones del Presidente de la República y establecer que las cámaras de minería son cantonales, eliminando esta contradicción que puede surgir como consecuencia de la forma en que se ha redactado el Artículo quinto, y en cuanto se refiere a la facultad que se añade en la disposición transitoria para que esta Cámara Nacional de Minería sea la que apruebe los estatutos de las Cámaras Cantonales, me parece que debe ser suprimida, primero porque no procede así, ya que realmente el organismo facultado para hacer la aprobación de los estatutos de las cámaras es el Ministerio de Energía y Minas, primero; y en segundo lugar, porque no ha habido objeción por parte del Presidente de la República, esas observaciones, señor Presidente porque creo que eran importantes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, estimo que el Artículo primero de este proyecto constitutivo, en virtud del cual se pretende crear las Cámaras de Minería del Ecuador está mal concebido, porque no se puede crear algo que requiere de ciertos requisitos que even-

tualmente pueden reunirse o no, me refiero al Artículo cinco, para crear cámaras de minería a nivel provincial a menester de por lo menos diez personas naturales o jurídicas, lo mismo para crear cámaras de nivel cantonal, si no existen estas diez personas naturales o jurídicas que manifiesten su voluntad de crear mediante un acto constitutivo que no puede ser otro que la aprobación de un estatuto por parte del ente estatal correspondiente, mal se puede hablar en el Artículo primero de este proyecto, de crénase las Cámaras de Minería en todas las capitales de provincia y menos todavía y en las cabeceras cantonales del país cuya actividad minera así lo requiera. Lo que pienso que se quiso decir es "se podrá crear cámaras de minería a nivel provincial y cantonal" y naturalmente a continuación establecer la forma como han de crearse esas cámaras de minería a nivel provincial y cantonal, y lo que tenía que también establecerse en este proyecto, es de que esas cámaras de minería de orden provincial y cantonal podrán ser filiales o se afiliarán a la Cámara Nacional de Minería, pero de ninguna manera señor Presidente, puede crearse mediante ley aquello que en la realidad no existe, eventualmente van a constituirse estas Cámaras de Minería si es que por lo menos diez o más personas naturales ya sea en la provincia o ya sea la que en el cantón así lo manifestare, De suerte que pienso que en lo que concierne al Artículo primero, antes que ser una disposición creadora de un ente que realmente no existe sino que va a existir, debe ser una disposición que cree una facultad o establezca la posibilidad de establecer estas cámaras provinciales y cantonales, y finalmente en cuanto a la transitoria, un asunto meramente formal, no se organizan los estatutos, los estatutos se elaboran, se redactan y se los aprueba, se aprueban por parte del ente estatal que tiene la potestad pública de poder aprobarlos. En consecuencia, señor Presidente, estimo que lamentablemente en primer lugar no se ha recogido el espíritu del veto y en segundo este proyecto está muy mal concebido, gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, es necesario que se oriente la discusión de este problema, es mi deber hacerlo, estamos ahora considerando el veto parcial recaído sobre el proyecto por parte del Ejecutivo, entonces el Congreso Nacional, por intermedio del Plenario lo que tiene que hacer es aceptar o no aceptar el veto parcial, esta es la resolución fundamental que debemos adoptar, el veto parcial recae sobre dos artículos, el uno y el cinco; entonces si el Congreso acepta la objeción parcial y se allana a esa obje -

ción, de desear hubiera sido que el propio Presidente de la República, el Ejecutivo, nos envíe el proyecto de artículo sustitutivo en cada caso, al no haberse enviado eso y de aceptarse la objeción parcial, es mi criterio que tendríamos que encargale a la propia Comisión la redacción de los artículos, que van a sustituir al uno y al cinco simplemente, sobre los demás no podemos decir absolutamente nada, este sería el procedimiento que tendríamos que seguir señores diputados. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, justamente yo me quería referir al texto del veto del Ejecutivo, como usted bien lo ha expresado este veto tenía que presentar una redacción alternativa de los artículos objetados del uno y el quinto, lo que tenemos ahora es un concepto de veto, un criterio de veto, un espíritu de veto que justamente la Comisión de lo Económica, Agrario, Industrial y Comercial, lo ha concebido en el término que están presentando a consideración de este Plenario, yo creo que el veto del Presidente se refiere justamente al concepto de hacer cámaras a nivel cantonal y que haya una federación de cámaras nacionales, este es el concepto. Creo que de alguna manera en el Artículo primero así redactado, en realidad se está recogiendo el espíritu del veto, posiblemente se podrá mejorar su redacción pero yo creo que eso ya es asunto de menor importancia, en el artículo primero justamente se están permitiendo la creación de las cámaras de minería provinciales y cantonales, es justamente recogiendo el veto del Presidente, y en el Artículo quinto el asunto de la conformación de estas cámaras a nivel provincial y cantonal, yo me permitiría sugerir, señor Presidente de que votemos artículos por artículo a efecto de poder ir subsanando y aprobando, en el mismo, yo me permitiría mejorar si así me lo permiten el Artículo primero, en el sentido de facultarse la creación de las Cámaras de Minería, a fin de recoger el criterio expuesto por el compañero Medina. Sobre la transitoria yo quisiera, señor Presidente, expresar mi criterio, como el veto del señor Presidente no ha sido expresamente determinado, no ha sido redactado el veto, habría que el espíritu incorporarlo también al texto de la disposición transitoria, porque de otra manera va a crear un vacío; el mismo caso viene a ser en la denominación de la ley, se ha producido un cambio que recoge el veto, el veto no dice que hay que reformar el título de la ley, pero sí el concepto de su veto habría que proceder entonces, señor Presidente, en virtud de que el veto del Presidente a mi manera de ver ha quedado incompleto, en el senti

do de exponer un criterio y no de presentar una alternativa de redacción, yo creo que, deberíamos ir aprobando artículo por artículo, para así ir subsanando el problema, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, vuelvo a insistir, primero tenemos que pronunciarlos si aceptamos o no la objeción parcial, y luego proceder a cualquier otro planteamiento, como el que acaba de hacer, el señor Diputado Vivanco. Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, gracias, antes de hacer una pequeña observación sobre las observaciones que se han hecho, yo le pediría que por Secretaría se lea el Artículo sesenta y nueve de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a leer el Artículo sesenta y nueve de la Constitución.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, en la parte pertinente dice: "si la objeción recayeré en una parte de la ley, el Congreso Nacional la rectificará aceptando la objeción o la ratificación en dos debates con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y se procederá a su promulgación".-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Gracias, señor Presidente, si la objetare en forma parcial, el Congreso la rectificará, pero al rectificar no puede rectificar exclusivamente los dos artículos, y voy a hacer el análisis, recogiendo su observación señor Presidente. Hay que primero aceptar la objeción del Presidente, y luego de haber sido aceptada esa objeción, proceder a analizar artículo por artículo la propuesta de reforma a esa ley que hemos presentado, por qué, porque si bien la objeción del Presidente, voy a poner el ejemplo, no habla del título, es obvio compañeros y honorables legisladores que si se creaba la cámara, porque era una sola y se objeta que se creen las cámaras, el título que tiene qué decir? -las Cámaras- y no estamos reformando la ley anterior, estamos aceptando la observación del Presidente y rectificando toda la ley de acuerdo a lo que manda la Constitución. Señor Presidente, sobre esa base y recogiendo el planteamiento de que luego de que se apruebe la objeción del Presidente, se proceda entonces a analizar artículo por artículo, yo quisiera ratificarme, que hemos procedido a reformar exclusivamente los dos artículos, y a reformar aquellos artículos que por obvias razones tenían que ser reformados, como el título de la ley; no voy a entrar este momento a analizar el Artículo primero, porque estoy de acuerdo, totalmente de acuerdo con la observación, en que quede solamente las Cámaras de Minería en todas las cabeceras canto

nales, pero si me quiero referir a una observación que se ha hecho sobre la disposición transitoria, el proyecto de ley aprobado por el señor Presidente, dice textualmente: y hasta el primer punto seguido dice exactamente lo mismo, perdón, señor Presidente, "en el plazo máximo de un año, a partir de la expedición de esta ley, la Cámara de Minería del Ecuador, que funciona en Quito creada por Acuerdo Ministerial número tal, etcétera, se encargará de organizar el estatuto de la Cámara Nacional de Minería del Ecuador", si pero como estamos en el Artículo primero, aceptando la observación y creando otras cámaras a niveles cantonales, alguien tiene que elaboran el reglamento, y decimos también organizará los estatutos de las cámaras de minería que se creen a nivel cantonal. Con estas observaciones, señor Presidente, y para que entremos luego a analizar artículo por artículo, para hacer las reformas y correcciones que sean necesarias, yo recojo su planteamiento, lo primero que hay que hacer es aceptar la observación parcial del señor Presidente, dejando también aclarado que lo obvió cuando se hace una observación, es que el Ejecutivo mande la redacción de esa ley para que se tome en cuenta sus observaciones, como eso no vino así, nos hemos permitido en la Comisión, hacer los ajustes necesarios a los dos artículos fundamentales y los complementarios a los demás artículos. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente, antes de continuar, obviamente creo que el procedimiento planteado por usted y el Diputado Vallejo, es el correcto, aprobamos o no parcialmente el veto parcial del Presidente de la República, y después podríamos entrar específicamente, a elaborar artículo por artículo en cuanto se refiere a redacción. De tal manera que planteo como moción, señor Presidente, que se acoja el veto parcial del Presidente de la República, si tengo apoyo, para posteriormente plantear la redacción de los artículos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración la moción presentada por el Diputado Rodríguez. Los señores diputados que estén de acuerdo con la moción planteada que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de veintitrés diputados presentes, veintiuno a favor de la rectificación del Proyecto aceptando el veto parcial del Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la moción.

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo primero propuesto por la Comisión con la rectificación aceptada dice así: "facúltase la creación de las cámaras de minería en las cabeceras cantonales del país, cuya actividad minera así lo requiera, dichas cámaras, gozarán de autonomía, tendrán personería jurídica, se regirán por sus estatutos y reglamentos, y estarán representadas por su Presidente, estas cámaras de minería se afiliarán en forma obligatoria a la Cámara Nacional de Minería del Ecuador la cual tendrá personería jurídica y estará domiciliada en la ciudad de Quito, esta Cámara de producción, será representada por su Presidente". Hasta ahí el texto con la propuesta modificatoria, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo había pedido la palabra...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, hay una petición anterior, un momento, que se lea el primer inciso dice, cómo quedaría?

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Facúltase la creación de las Cámaras de Minería en las cabeceras cantonales del país, cuya actividad minera así lo requiera".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, había pedido la palabra antes de la moción del Diputado Rodríguez, porque yo considero que se está trastocando aquí ciertos conceptos, los legisladores estuvieron estudiando una Ley de la Cámara Nacional de Minería del Ecuador, y el señor Presidente está objetando esa ley parcialmente, y por lo tanto nosotros no podemos entrar a estudiar artículo por artículo, sino, aceptamos o no la objeción, si se la acepta ahorita lo que tendríamos es que entrar a redactar el artículo como ha objetado el Presidente y punto, pero yo no estoy de acuerdo, señor Presidente, con que se destruya el concepto que motivó la creación de esta ley, que no es una cámara más de la producción, quien presentó este proyecto que ha sido objetado por el Presidente, presentó un proyecto para crear una ley de una cámara nacional, y aquí se está creando con el veto parcial cámaras provinciales y cantonales, que es otra cosa distinta, y no se está creando la cámara nacional, porque en ningún momento en este proyecto de ley sustitutivo, se está hablando de la cámara nacional, algunos señores legisladores han hablado hasta de federación nacional, dándole un tratamiento igual que si fuera una cámara de industriales o de comercio, pero que yo-

entiendo aquí es que, quien explota una mina no es propietario de esa mina, es un simple concesionario, y lo que hemos querido nosotros con este proyecto era crear un ordenamiento jurídico a nivel nacional para agrupar a las personas que se dedican a la explotación minera que es una cosa totalmente distinta, el señor Presidente de la República, creo que no llegó a comprender en su magnitud el proyecto y veta dándole un tratamiento distinto, y me admira señor Presidente, por eso es que yo no estoy de acuerdo con la moción del Diputado Antonio Rodríguez, que no se la ha discutido siquiera, y que ya aprobemos el veto y que entremos ahora a redactar una nueva ley, porque si comenzamos a leer desde el primer artículo hasta el último, vamos a hacer una nueva ley, y eso no creo que haya sido el espíritu ni del señor Presidente de la República, ni de quien hizo este proyecto de ley. Por eso, señor Presidente y con el mayor respeto yo pido que, si no podemos seguir discutiendo sobre el veto del que yo no estoy de acuerdo, yo estoy en oposición total al veto, porque el proyecto que se presentó al Congreso, se lo discutió y se lo aprobó, es un proyecto con otro contenido, otra filosofía y otra razón de ser, era una Cámara Nacional, que podría no llamarse cámara, podía llamarse, a lo mejor hubiera sido más conveniente, una asociación de mineros del Ecuador o lo que sea, y lógicamente tenía oficinas como tiene el Banco de Fomento, como tiene cualquier organización, oficinas o sucursales en los cantones con otros objetivos, y tan es así, señor Presidente, que ya existe pues, en Quito se ha formado en el año setenta y nueve esta cámara, y lo que el Congreso estaba dándoles una bendición jurídica, para que tenga una existencia jurídica, la cámara que ya existe y que se ha fundado en el setenta y nueve, y por eso la transitoria está diciendo que esa cámara se convierta en la que se quería formar ahora con esta nueva ley, por eso yo creo, señor Presidente, que vamos nosotros a enredarnos monstruosamente porque el Presidente veta una cosa que no tenía razón de hacerlo, y nosotros estamos aceptando ese veto sin ningún tipo de discusión y después de cinco objeciones, inclusive el doctor Medina dice que no vale la ley, resulta que ahora se levanta la mano y se aprueba un veto y se entra a discutir una nueva ley, un nuevo articulado, y ahora estoy seguro que se va a redactar de nuevo artículo por artículo, porque van a haber objeciones, van a haber propuestas, y vamos a terminar con una tercera propuesta de ley, que no creo yo, señor Presidente sea el correcto compor-

tamiento; por lo tanto, yo pido señor Presidente, como punto previo y como moción previa, que entremos a discutir sobre si aceptamos o no el veto, y si es que aceptamos el veto no podemos entrar a discutir artículo por artículo, sino acoger lo que el Presidente ha vetado y redactar el artículo tal cual es y punto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor diputado, dejamos constancia de su desacuerdo con el veto parcial, pero le recuerdo a la Sala que hay un pronunciamiento mayoritario aceptando el veto parcial del señor Presidente de la República, allanándose a ese veto, la Secretaría anunció que de veintitrés diputados presentes, veintiuno votaron a favor, entonces para qué íbamos a discutir si veintiuno estaban a favor y solamente había dos en contra seguramente, el uno es el señor Diputado Solines, cuyo criterio respetamos, de manera que no cabía la discusión sobre algo que estamos todos de acuerdo, y luego estamos procediendo exactamente como nos está sugiriendo; es decir, una vez aprobado, allanándose el Plenario al veto parcial, entonces estamos redactando el artículo de conformidad con ese veto. Ha habido una propuesta presentada por el señor Diputado Antonio Rodríguez y recogida por la Comisión, en definitiva presentada por la propia Comisión que ha leído la Secretaría, eso es lo que vamos a discutir, le pido al señor Secretario que vuelva a leer la propuesta con el objeto de que los señores diputados si desean intervenir sobre ella puedan hacerlo, o si no para proceder a la aprobación o la resolución que se crea conveniente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el texto rectificado, del Artículo uno del Proyecto de Ley, diría lo siguiente: "Facúltase la creación de las Cámaras de Minería en las cabeceras cantonales del país, cuya actividad minera así lo requiera, dichas cámaras gozarán de autonomía, tendrán personería jurídica, se regirán por sus estatutos y reglamentos y estarán representadas por su Presidente, estas cámaras de minería se afiliarán en forma obligatoria a la Cámara Nacional de Minería del Ecuador, la cual tendrá personería jurídica y estará domiciliada en la ciudad de Quito, esta cámara de producción será representada por su Presidente".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Gracias señor Presidente: Yo sostuve señor Presidente, en mi primera intervención, que el proyecto me parecía malo; sin embargo ahora estamos ante un hecho muy concreto, hay una objeción por parte del Presidente de la República,

según el oficio del Presidente de la República, él hace dos objeciones, al Artículo primero y al Artículo quinto, no vamos a redactar todos los artículos, vamos únicamente a referirnos al veto parcial y por tanto al Artículo primero y al Artículo quinto. Ha habido un problema que yo creo que se origina en la propia Presidencia de la República, el Presidente al plantear la objeción parcial, debió enviar los textos sustitutivos de los artículos que objetaba; de tal manera que en esa forma, el Congreso o el Plenario apruebe ese texto, la objeción parcial. Pero no habiendo más que hecho en forma general por las razones que constan en el oficio, las objeciones al Artículo primero y al Artículo quinto, la comisión a mi juicio, con buen criterio, ha considerado conveniente plantear orgánicamente, no un proyecto sustitutivo, sino un texto sustitutivo a los artículos objetados, al Artículo primero y al Artículo quinto. Tal como estaban concebidos por la comisión, señor Presidente, el Artículo primero y el Artículo quinto, yo sostenía que había una contradicción, ¿cuál es el veto, señor Presidente, del Presidente de la República, respecto del Artículo primero?. Sostiene que tal como está concebida la ley, creando una cámara nacional, que además ya existe, según la propia disposición transitoria, esa cámara ya existe, no se está yendo en la línea de la tradición jurídica ecuatoriana, y dice: "es contrario a la tradición legislativa ecuatoriana en este campo, que siempre ha otorgado un ámbito cantonal a las Cámaras de la Producción establecidas con anterioridad". En vez de crear entonces para el Presidente de la República, mediante el Artículo primero, una Cámara Nacional de Minería, está facultando y pidiendo, que en definitiva se faculte la creación de cámaras cantonales. Me voy a permitir leer señor Presidente, en esta línea, el Artículo primero de la Ley de Cámaras de Comercio. Registro Oficial número ciento treinta y uno del siete de marzo del sesenta y nueve, el Artículo primero dice: "En cada cantón habrá una Cámara de Comercio, cuya sede será la cabecera cantonal", y establece que se requiere por lo menos para su integración, veinte comerciantes matriculados, se refiere matriculados en la matrícula de comercio e inscritos en el registro mercantil. Eso es lo que se está haciendo en el Artículo primero, como yo estaba en desacuerdo con la redacción inicial enviada y presentada por la Comisión, consideré conveniente y en eso consideró también conveniente el Diputado Vivanco, plantear una reforma sólo a la

redacción del primer inciso, y el Diputado Vivanco propueso que conste así: "Facúltese a la creación de Cámaras de Minería en todas las cabeceras cantonales del país, para cuya actividad minera así lo requiera". Estamos recogiendo, señor Presidente, el espíritu de la objeción del Presidente de la República; y con una pequeñísima variación en la redacción del primer Artículo, por una razón fundamental, porque lamentablemente el Presidente de la República, no envió la redacción. De tal manera, que al tratarse del análisis señor Presidente, de los dos artículos objetados, el primero y el quinto, en lo que respecta a la forma de redacción planteada, yo la apoyaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, el Artículo primero del proyecto original decía: "Créase la Cámara Nacional de Minería del Ecuador, como Cámara de la Producción con personería jurídica, con domicilio principal", o sea que se creaba un ente jurídico nacional. El Presidente objeta y dice que no; que deben crearse tantas cámaras como cantones haya y como mineros haya en cada cantón, y sugiere que se creen las Cámaras de Minería, al decir que se creen las cámaras de minería o con la modificación que se ha hecho ahora, de que se faculta que se creen las cámaras de minería, estamos creando otros entes jurídicos distintos al del proyecto original, que era la Cámara Nacional de Minería. Cuando en el Artículo primero se hablaba de esto, se decía que podrán formar parte de esta cámara todos los mineros, acá tenemos que aumentar estas cámaras de minería se afiliarán en forma obligatoria a la Cámara Nacional de Minería del Ecuador, si la Cámara de Minería Nacional del Ecuador ya no existe porque estamos modificando esta ley, que es con la que se quería formar, si es que existe la Ley setenta y nueve, tendríamos que remitirnos como instrumento jurídico entonces válido, y ver si es que ahí se faculta o no pues la creación de cámaras provinciales o cantonales. Porque si esa ley que según el Honorable Rodríguez existe y es válida, es una ley que está vigente y a lo mejor en esa ley se prevee la creación de cámaras provinciales o cantonales, en cuyo caso esta ley no habría razón de que exista, porque ya está vigente esa ley, y si es que no se prevee en esa ley, la existencia de cámaras cantonales, tendría que reformarse esa ley. Pero no podemos crear, dos leyes sobre una misma cosa. Por ese motivo, señor Presidente, el Artículo primero que estamos discutiéndolo, está

cambiando totalmente el contenido de todo el proyecto de ley pues; porque todos los demás artículos ya van a estar inclusive hablándose en plural, ya no en singular, todos los demás artículos van a tener otra concepción jurídica y esa es mi preocupación señor Presidente, que el veto del señor Presidente de la República está creando una nueva ley, no está modificando la ley que se le presentó a su consideración. Yo pido señores legisladores, que meditemos sobre esto y que por favor por Secretaría se lea la Ley de Cámaras Nacionales creada en el año setenta y nueve, y que hace mención la disposición transitoria que dice que es Acuerdo Ministerial número catorce setecientos cuatro, creado por Acuerdo, la ley dice: "En el plazo máximo de un año a partir de la expedición de esta ley, la Cámara de Minería del Ecuador, que funciona en Quito, creada por Acuerdo Ministerial número catorce setecientos cuatro, publicada en el Registro Oficial siete noventa y cuatro de diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, se encargará de organizar el estatuto de la Cámara Nacional de Minería del Ecuador". Yo pediría que se lea esta ley, que según el Honorable Rodríguez está vigente, y que para ver cómo está funcionando pues, porque es una Cámara Nacional ésta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, yo creo que el informe que ha presentado la Comisión es clara, y como el Plenario se ha allanado al veto y lo que debemos entrar a discutir es el texto sustitutivo del primer Artículo. Yo creo que lo que estamos discutiendo con el Diputado Solines, con el mayor respeto pero, la Ley de mil novecientos setenta y nueve, no está en vigencia. Por lo expuesto, señor Presidente, yo creo, que le pido a usted muy comedidamente, de que se entre a discutir el texto sustitutivo si es que así el Plenario lo considera o si es que lo considera el texto que ha aprobado la Comisión, se de paso a esto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Aspiazu.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Señor Presidente, señores legisladores, aquí estamos entrando en una discusión un tanto estéril, señor Presidente. Y digo que es un tanto estéril, porque se han hecho críticas al señor Presidente de la República, por no haber mandado corregido o sugerido un texto para sustentar su veto parcial. Es el primer veto parcial del señor Presidente de la República que conoce este Congreso, y él como muchos de nosotros, está apren-

diendo también su oficio, esperemos que en los próximos vetos parciales que vengan, se incluya un texto, pero afán de la Comisión ha sido el darle viabilidad a la existencia de estas cámaras y colaborar con el criterio del señor Presidente de la República, aceptando lo que él sugiere, que es la creación de cámaras a nivel cantonal. Gracias a su dirección, el Plenario votó lo que debía votar, primeramente; que es la aceptación al veto parcial del señor Presidente de la República, al aceptar el veto parcial, el Plenario de las Comisiones, tiene desde luego que entrar únicamente a analizar el texto propuesto por la Comisión de lo Económico y que tan brillantemente ha sustentado el Presidente de la misma, señor ingeniero Vallejo. La propuesta del Honorable Diputado Solines, implica una reconsideración, que es no aceptar el veto parcial del Presidente. Entonces pongamos las cosas en orden, se ha aceptado el veto parcial, hay una propuesta concreta por parte de una comisión que ha sido sustentada y presentada a consideración del Plenario de las Comisiones; las otras consideraciones, las que hace el Diputado Solines con brillantez, pero sin razón, no caben, tendría él que plantear la reconsideración a la aceptación del veto. Eso era todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Gracias, señor Presidente, uno siempre aprende, en este Congreso Nacional desde el diez de Agosto yo he aprendido mucho, hay dos palabras que los Honorables Legisladores utilizan mucho y me han parecido muy agradables, muy alhajas, sindérisis y coherencia, son agradables. Con relación al tema, señor Presidente, yo quisiera ratificarme e insistir en algo. No hemos modificado la ley, no hemos hecho una nueva ley, no hemos afectado al espíritu de la ley inicial que fue aprobada por el Congreso y objetada parcialmente por el señor Presidente de la República. Lo ideal habría sido que el señor Presidente, mande sus objeciones con el texto, pero como no llegó con el texto, y el Congreso tiene la obligación de conocer, aceptar la objeción del Presidente o rechazar la objeción del Presidente, en este caso, gracias al planteamiento hecho, a la adhesión tomada por los honorables legisladores, se ha aceptado el veto parcial, objeción parcial, objeción que de ninguna manera en el articulado nuevo, en la redacción nueva, se transforma o se reforma a la anterior ley y no se afecta al sentido estricto o a la intención estricta de la ley anterior. La anterior no fue la creación de

un organismo que regule la actividad minera, no, si ya existe en el país, hay un instituto que regula la actividad minera desde el punto de vista del sector público, lo que hace es crear un organismo a nivel de sector privado, en el cual se aglutinan, se reúnen, se conforman, ese es un cuerpo colegiado del sector privado para defender sus intereses y para actuar desde el sector privado en la actividad minera. Señor Presidente, el articulado que vamos a leer entiendo, mantiene el sentido anterior y reforma exclusivamente lo objetado por el señor Presidente, pero vuelvo a aclarar, el Artículo sesenta y nueve de la Constitución es claro y si usted me permite, voy a repetir nuevamente, señor Presidente, si me permite, señor Presidente, "si la objeción recayere en una parte de la ley, el Congreso Nacional la rectificará", la rectificará a la ley? en qué, en qué parte de esa ley, en donde ha sido objetada? Pero si la objeción al Artículo primero y al Artículo quinto, también obligan a rectificar algunos aspectos de los demás artículos, y puse el ejemplo, el título de la ley, es obvio que el Congreso tiene la facultad constitucional de rectificarla, dice: "Si la objeción recayere en una parte de la ley, el Congreso Nacional la rectificará a esa ley pues, y vuelvo a repetir, si se objeta que no haya la Cámara Nacional, sino las cámaras cantonales, la ley tiene que ser, Ley de Cámaras de la Minería. Con relación al Artículo primero, aceptando plenamente el planteamiento de algunos legisladores y para eso estamos aquí, hablábamos de las cámaras de capitales de provincias y creo que está demás; pues causar confusión, y por eso hemos aceptado en principio los que formamos la comisión, dejar el Artículo primero, indicando que se faculta la creación de las Cámaras de Minería en las cabeceras cantonales, pero el espíritu de la conformación de las cámaras como cuerpos colegiados de los productores, de los mineros, que se reúnen para defender sus intereses, para hacer sus planteamientos, para buscar soluciones para sus problemas, para ser los interlocutores del sector público, ese es el sentido de la ley, crear un organismo, un cuerpo colegiado que sea interlocutor, entre el sector privado y el sector público, que ya tiene los organismos creados, creo que se llama INERHI o algo así, el organismo rector de la política minera en el país, ese es el del sector público, y ahora estamos creando a nivel privado, los cuerpos colegiados, las cámaras cantonales que además respetando la existencia de una ley, de una Cámara Nacional creada por Acuerdo Ministerial

y no por ley, y ahí los abogados me corrijen si me equivoco, hoy le estamos dando vigencia en esta ley. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, antes de proponer la moción que voy a formular, considero necesario hacer algunas explicaciones. Cuando en el texto original de esta ley, se habla de créase la Cámara Nacional de Minería del Ecuador, lo que se quería en definitiva es darle respaldo legal, a una institución que ya estaba funcionando como persona jurídica de derecho privado, aprobada mediante estatutos, por parte del ministerio correspondiente. Esta institución se denomina "Cámara de Minería del Ecuador". Cámara de Minería del Ecuador, que en virtud de esta ley se convierte en Cámara Nacional de Minería del Ecuador, por eso la disposición transitoria que obliga a adecuarse al nuevo texto de la ley, a esta institución que ya ha venido existiendo. Cuál es el veto del señor Presidente de la República?. Dice el señor Presidente de la República, no debe existir una sola Cámara; es decir, la Cámara Nacional de Minería, debe existir esa Cámara pero además deben existir cámaras cantonales de minería; y, el Congreso Nacional, el Plenario de las Comisiones Legislativas ha aceptado el criterio del señor Presidente de la República, en el sentido de que existan cámaras cantonales de minería cuantas la actividad minera lo exija, pero manifestaba yo en mi primera intervención, que no podemos al menos en mi opinión, aceptar la forma de redacción del Artículo primero en la forma como ha venido de la Comisión de lo Económico y Agrario, porque en realidad las cámaras cantonales no existen, se van a constituir en virtud de esta ley, acogiéndose a esta ley, reuniendo ciertos requisitos exigidos en esta ley, y tramitando la aprobación de los respectivos estatutos, por eso es que esta disposición, decía en mi primera intervención, debe tener una fórmula facultativa de ahí que la propuesta de nueva redacción de esta disposición, de la primera parte de este artículo, en el sentido de que se faculta la creación de cámaras de minería en las cabeceras cantonales del país cuya actividad minera así lo requiera, corresponde exactamente al criterio del veto presidencial, de suerte que señor Presidente y señores legisladores, yo planteo la moción, que se acepte la redacción propuesta en los términos que acabo de señalar. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente: yo tengo respeto a este ar-

tículo que plantear más bien una observación de tipo terminológico jurídico. Estando de acuerdo con el texto general, pero creo que para la redacción final aprobada, en vez de hablar en el primero y en el segundo inciso de "personería jurídica", dice: "dichas cámaras gozarán de autonomía, tendrán personería jurídica y se regirán, etcétera...", debe decir: "personalidad jurídica", porque la personería jurídica es la representación que tiene un funcionario y no la existencia legal mismo, es un asunto meramente terminológico, pero de técnica jurídica, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo creo que los proponentes del artículo no tienen problema en aceptar la observación que acaba de hacer el Diputado Alvarez, de cambiar "personería" por "personalidad jurídica", en ambos incisos, claro, y en todos los que se ofrezcan en este proyecto. Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo y con la moción que ha propuesto el señor Diputado Medina, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de veintidos diputados presentes, dieciocho a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, en el segundo artículo hay una modificación en concordancia con la nueva designación de la ley, puesto que el proyecto inicial decía "formarán parte de la Cámara Nacional de Minería", y ahora dice: "formarán parte de las Cámaras de Minería", ese es cambio de redacción y el Artículo cinco que corresponde a la objeción en su nuevo texto propuesto por la Comisión...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, señor Secretario. Entonces que esto quede en claro, que modificamos también la parte del Artículo segundo como consecuencia del Artículo primero, aclarando que en el oficio del señor Presidente de la República dice: "objeto parcialmente el proyecto", expresamente dice, los artículos primero y cinco, de manera que estaba consciente de que la objeción expresa los Artículos primero y cinco acarrea también la objeción tácita para otros artículos del proyecto; entonces modificamos el Artículo dos en concordancia exacta con lo que aprobamos el Artículo uno, porque sino no tendría sentido, en vez de hablar de la Cámara Nacional de Minería, aprobamos entonces que sea "Las Cámaras de Minería". Artículo cinco, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, igual cosa ocurre

con el Artículo tres en la parte que se refiere a "la Cámara de Minería", en vez de la "Cámara Nacional de Minería". El Artículo cinco en su nueva redacción propuesta por la Comisión dice: "Para poder conformar una Cámara de Minería se requerirá por lo menos de diez personales naturales o jurídicas que estén dedicadas a cualesquiera de las actividades mineras señaladas en el Artículo segundo de la ley, caso de no existir el número indicado en el inciso anterior, las personas interesadas podrán solicitar directamente su afiliación a la Cámara de Minería más cercana al lugar de su actividad", del inciso primero propuesto inicialmente por la Comisión se ha suprimido las palabras "a nivel provincial o cantonal" de conformidad con la reforma propuesta por el Honorable Rodríguez.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el Artículo cinco, señores diputados. Diputado Vivanco.

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, simplemente para advertir de la duplicación o proliferación de cámaras a nivel cantonal, conforme está previsto la redacción se diría "para poder conformar una cámara de minería se requerirá" esto permitiría que en determinado cantón haya cinco, seis o más cámaras si hay sesenta o setenta mineros, yo creo que el Artículo primero del proyecto original y el veto presidencial habla de la posibilidad de una cámara por cantón; entonces para efecto de evitar esto, yo creo que es necesario que se incorpore en el Artículo quinto el concepto de cámara cantonal; consecuentemente para poder conformar una cámara de minería a nivel cantonal se requerirá de por lo menos tales...para evitar que en un cantón se haga dos o más cámaras mineras.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, que se lo incorpore. Vuelva a leer señor Secretario, el artículo como quedaría.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quedaría entonces, con esa modificación el Artículo cinco así: "Para poder conformar una Cámara de Minería cantonal se requerirá por lo menos de diez personas naturales o jurídicas que estén dedicadas a cualesquiera de las actividades mineras señaladas en el Artículo segundo de la ley", el inciso segundo no tiene modificaciones con lo propuesto por la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo señores diputados, en la forma como acaba de ser leído por Secretaría. Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, no se leyó el Artículo cuatro, pero también tiene que ser aprobado con las modificaciones

que tiene, porque el original decía: "las personas naturales o jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de Minería y la reforma dice: "las personas naturales o jurídicas afiliadas a las Cámaras de Minería", si es que no la aprobamos esa modificación estaríamos...por eso pediría que aún cuando ya pasamos.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Luego de lo que estamos tratando vamos a volver, tiene razón. Los señores diputados que estén de acuerdo con la redacción en la forma que acaba de ser leída por Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, dieciocho a favor, de veintidos diputdos presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo cuatro, señor Secretario para...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, igualmente el Artículo cuarto en armonía con la reforma al Artículo primero en la parte en donde decía: "las personas naturales o jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de Minería", dirá: "a las Cámaras de Minería".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración esta rectificación al Artículo cuarto, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciocho a favor de veintidos presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO.- La disposición transitoria señor Presidente, dice así...sí, en el seis también hay modificación correspondiente y dice ahora "en el directorio de la Cámara Nacional de Minería del Ecuador, existirá un representante de las asociaciones de pequeños mineros y de mineros artesanales, quien será elegido conforme a las normas que prevé el estatuto".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, que el Artículo seis no se lo cambia absolutamente y por lo tanto yo sugeriría que se haga una nueva redacción porque aquí se habla del directorio de la Cámara Nacional de Minería y esta ley no forma la Cámara Nacional de Minería, habría que hacer una nueva ley para eso. Sería "en el directorio de las Cámaras de Minería existirá un representante de la asociación de pequeños mineros y mineros, etcétera", si es que se...porque en la presente ley que estamos aprobando y que prácticamente está aprobada, no se está creando la Cámara Nacional de Minería sino las cámaras cantonales de minería.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, considero realmente que el segundo inciso del Artículo primero establece justamente que las cámaras cantonales y provinciales se afiliarán en forma obligatoria a la Cámara Nacional de Minería del Ecuador, por lo tanto esta disposición del Artículo sexto, tiene relación con el inciso segundo del Artículo primero del proyecto que está en discusión.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Lo que decía el Diputado Vallejo, señor Presidente es cierto, ya hay una Cámara Nacional de la Minería con otra denominación que se llama la Cámara de Minería del Ecuador, que ha sido creada según lo que establece la disposición transitoria mediante acuerdo ministerial y que existe en Quito, que funciona en Quito, de tal manera lo que hace la ley es reconocer la existencia de esa cámara que funciona a nivel nacional con sede en Quito, y en el Artículo primero inciso segundo, - se establece que las cámaras cantonales cuya creación se faculta mediante esta ley tiene la obligación de afiliarse a esta Cámara Nacional, de tal manera, señor Presidente, que yo personalmente creo inclusive dentro del espíritu del veto del Presidente de la República, que la norma del Artículo seis puede quedar perfectamente como está.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, la segunda parte del Artículo uno reformado, no está creando, está simplemente dando como dice el legislador Rodríguez, dando por entendido que existe una Cámara Nacional y así se le entendería, pero lamentablemente lo que existe, según el doctor Medina, es una institución creada por Acuerdo Ministerial, por un lado y por otro lado se llama exactamente Cámara de Minería del Ecuador, entonces si queremos reconocer la vigencia y validez jurídica a esta Cámara de Minería del Ecuador, al menos tendríamos que reformar el segundo inciso en este sentido, diciendo que estas cámaras de minería se afiliarán en forma obligatoria a la Cámara de Minería del Ecuador con personalidad jurídica o que es persona jurídica creada mediante decreto número tal; y ahí si tendría razón la transitoria, de decir que esta Cámara de Minería del Ecuador se transformará en el plazo de un año en la Cámara Nacional de Minería, que sería materia de otra ley, allí se fijarán las condiciones jurídicas con que

funcionará esta Cámara Nacional de Minería, porque ahora sólo estamos creando o facultando más bien la creación de cámaras cantonales de minería, por eso yo solicitaría que si se aprueba el Artículo seis como está, se lo modifique el seis y se modifique también la segunda parte del Artículo primero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos propuestas, una de que el artículo quede tal cual....Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente me preocupa realmente el Artículo seis, porque este Artículo seis está redactado conforme el texto original del proyecto, cuando se pretendía crear una Cámara, o legalizar una cámara única a nivel nacional y entonces si se exigía o se quería exigir mediante esta ley que el directorio de esta cámara única, estuviesen representados la asociación de pequeños mineños y los mineros artesanales pero aceptando el veto presidencial nosotros estamos aprobando de que se trate de cámaras cantonales, y estas cámaras cantonales deberán necesariamente estar representadas en el directorio de la Cámara Nacional de Minería que hoy va a estar respaldado por la ley y que ya existe en virtud de un simple Acuerdo Ministerial, en consecuencia creo que para ser consecuentes con el espíritu del veto que hemos aceptado, lo que corresponde es decir: "existirá un representante de las asociaciones de pequeños mineros" sé que en Zaruma, por ejemplo, hay alguna institución así constituida y de las cámaras cantonales de minería.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente, ya no.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo cuya modificación se ha solicitado, que se sirvan levantar el brazo, o sea con las modificaciones, ...lea señor Secretario las modificaciones propuestas, están solicitando algunos legisladores.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Artículo seis propuesto por la Comisión en armonía con las reformas anteriores dice: "En el directorio de la Cámara Nacional de Minería del Ecuador, existirá un representante de las asociaciones de pequeños mineros y de mineros artesanales quien será elegido conforme a las normas que prevea el estatuto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Perdón, señor Presidente, concretando la discusión al Artículo seis, yo creo que está perfectamente clara -

que la Cámara Nacional de Minería del Ecuador está representada por todas las cámaras cantonales, la existente cámara de pequeños mineros que concretamente creo que existe en la ciudad de Portovelo se va a transformar en la Cámara de Minería de Portovelo; y, consecuentemente va a estar representada en la Cámara Nacional de Minería del Ecuador, consecuentemente me parece que es innecesaria la redacción como se ha sugerido, yo propondría, señor Presidente, que en primer lugar votemos el artículo conforme está constando en el proyecto presentado por la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a trabajar sobre esa propuesta concreta. Diputado Carrasco.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA.- Señor Presidente, quería decir algo que ya se dijo: si los pequeños mineros y mineros artesanales están representados en la Cámara Nacional, es indispensable que estén representadas las cámaras que se están creando este momento, de otra manera no tendrían representación; por otro lado, se está reconociendo la existencia de la Cámara Nacional, entonces es conveniente ver cómo está conformada esa Cámara Nacional actualmente, si no tiene representación esta creación de las nuevas cámaras creo que estaría mal votar tal como se ha propuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, en estricto derecho no estamos facultados a este tipo de discusión, estamos allanándonos a un veto y hemos votado en ese sentido, porque también este Congreso, este Plenario, tenía la facultad de insistir con el proyecto adicional para lo que necesitaba las dos terceras partes de los votos. El Artículo seis de acuerdo a como se está actuando en esta discusión, lo máximo que puede es reformarse para que se adecúe al contexto, estamos hablando de la Cámara de Minería, ya no de la Cámara Nacional; si es que no nos gusta este proyecto porque no estamos legislando sobre este proyecto, estamos tratando un veto, porque ya la tarea del Congreso fue concluida cuando se discutió en primera y segunda y fue entregado el auténtico al señor Presidente de la República, si no nos gusta esta ley, tenemos que proponer su reforma, por el momento hagamos lo que nos manda la ley en estricto derecho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo sugeriría con el ánimo de salir adelante que se suprima el Artículo seis como artículo y que se lo ponga como transitoria dentro de lo que se está

dando el plazo de un año a la Cámara Nacional, para que se transforme y allí que se diga también cuando se transforme la Cámara Nacional, tendrá estos representantes que serán: un delegado de las cámaras cantonales, pero cuando se reforme, no podemos meter aquí en una ley que está creando cámaras cantonales, condiciones a una cámara nacional que se va a reformar después de un año; ahora la otra alternativa, señor Presidente, es que se hable siendo consecuente con todo el proyecto, se hable de la cámara cantonal pero la cámara cantonal no puede tener representación de las asociaciones de mineros, porque eso ya no existe, porque hemos derogado esa posibilidad cuando se vetó la ley original, ahí se hablaba de asociaciones de mineros, y en vez de asociaciones de mineros se está haciendo cámaras cantonales; entonces no pueden haber asociaciones representando cuando ya no existen, ya les estamos quitando esa posibilidad; por eso mi sugerencia es que quitemos el Artículo seis, de tal manera que sólo se trate de cámaras cantonales esta ley, y que quede como transitoria esta petición para que conste en la Cámara Nacional cuando se la constituya.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, cómo quedaría el artículo, recogiendo lo que ha manifestado sobre todo el Diputado Cárdenas, ese es el espíritu ciertamente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Diría así en armonía con las reformas anteriores también: Artículo seis.-"En el Directorio de la Cámara Nacional de Minería del Ecuador, existirá un representante de cada cámara cantonal y de los pequeños mineros y mineros artesanales el que será elegido conforme a las normas que prevea el estatuto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No de cada cámara cantonal, sino de las cámaras cantonales, un representante de las cámaras cantonales, señor Secretario, vuelva a leer.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "En el Directorio de la Cámara Nacional de Minería del Ecuador, existirá un representante de las cámaras cantonales y uno de los pequeños mineros y de mineros artesanales quien será elegido conforme a las normas que prevea el estatuto".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Una reflexión, señor Presidente: vuelvo a repetir que este Artículo seis correspondía al texto original, cuando se legalizaba la única Cámara Nacional, entonces sí había que asociaciones que ya existían como aquello de la Asociación

de Mineros de Zaruma estén representados en la Cámara Nacional, pero se ha cambiado totalmente el contexto de esta ley pues, se reconoce la existencia de la Cámara Nacional pero fundamentalmente se faculta la creación o constitución de cámaras cantonales, los que tienen que estar representados en el directorio son las cámaras cantonales que obligatoriamente deben afiliarse a la Cámara Nacional y no las asociaciones que ya existen, que a lo mejor no se van a afiliar a la cámara, de suerte que si somos consecuentes y coherentes como se suele decir reiteradamente en el Congreso, con el veto que hemos aprobado, lo que debería decir el Artículo seis es: "en el Directorio de la Cámara Nacional de Minería del Ecuador existirá un representante de las cámaras cantonales de minería", y punto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es la propuesta de la primera parte, señor diputado. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, a despecho de ser demasiado insistente y cargante, el Artículo seis habla del directorio de la Cámara Nacional de Minería, no existe, señor Presidente, Cámara Nacional de Minería; la ley en este momento está facultando la creación de cámaras provinciales, y en el inciso en la segunda parte, lo único que dice señor Presidente, estas Cámaras de Minería se afiliarán, se afiliarán en forma obligatoria a la Cámara Nacional de Minería, pero no está creándose una Cámara Nacional de Minería, dice que se afiliarán obligatoriamente, yo quisiera ver cuando formemos las cámaras cantonales cómo cumplen esta disposición de obligatoriedad de afiliarse a un ente jurídico que no existe, lo único que existe, señor Presidente, es la Cámara de Minería del Ecuador, eso existe, eso sí existe, por lo tanto este segundo inciso del Artículo primero debería decir "que se afiliarán en forma obligatoria a la Cámara de Minería del Ecuador", primera cosa. Con relación al Artículo sexto, señor Presidente, dice: "el Directorio de la Cámara Nacional de Minería", sino existe Cámara Nacional de Minería cómo puede existir directorio?, si a lo mejor la Cámara Nacional de Minería no se constituya mediante directorio, sino mediante otra forma de administración que hay varias formas, entonces no podemos nosotros decir que en el Directorio de la Cámara, sino en el directorio de lo que existe, pues, y lo que existe, señor Presidente, vuelvo y repito, es la Cámara de Minería del Ecuador, entonces tendremos que decir que en el Directorio de la Cámara de Minería del Ecuador o ente jurídico

vigente, estará representado las cámaras cantonales que se creen, ahí sí, o el representante..., aquí dice un representante de las cámaras cantonales, pero en persona jurídica que existe actualmente que es la Cámara de Minería del Ecuador; lo otro, señor Presidente, y es sólo con el objeto de que no estemos creando una ley inaplicable, impracticable porque el momento en que le exijamos obligatoriedad a una cámara de afiliarse a la Cámara Nacional y ella no existe, vamos a estar en un problema gravísimo nosotros los legisladores, porque vamos a estar siendo, pues autores de una obligada violación de la ley, igual cosa va a pasar cuando digamos que los representantes de las cámaras cantonales van a formar parte de un directorio que tampoco existe, porque no ha sido conformada esta institución, por eso yo había presentado esta sugerencia de que se suprima el Artículo seis y si no se quiere suprimir, señor Presidente, concretamente propongo la siguiente redacción: "en el directorio de la Cámara de Minería del Ecuador, existirá un representante de las cámaras de minería cantonales y de los mineros artesanales quienes serán elegidos conforme las normas que prevee el estatuto", y punto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente, yo vengo sosteniendo que ya existe una Cámara de Minería del Ecuador con jurisdicción nacional, ya existe, la disposición transitoria de la ley aprobada y que no ha sido objetada por el Presidente de la República, está hablando de la Cámara de Minería del Ecuador que funciona en Quito, creada por Acuerdo Ministerial etcétera, etcétera, etcétera, esto está demostrando que la ley reconoce la existencia de esa cámara, esa cámara tiene jurisdicción nacional, aquí tengo los estatutos, señor Presidente, y me va a permitir solamente leer parte de los estatutos. Artículo primero de los estatutos de esta Cámara ya creada mediante este Acuerdo Ministerial: "Con domicilio en la ciudad de Quito se constituye la Cámara de Minería del Ecuador, no dice de Quito ni de Pichincha, del Ecuador, como entidad de derecho privado, etcétera. Artículo dos: "Son fines de la Cámara fomentar la actividad minera en el país, actividad nacional". Artículo tres: "Son miembros de la Cámara de Minería del Ecuador las personas naturales y jurídicas que se dedican a la prospección, exploración, explotación, etcétera, etcétera, en el territorio de la República del Ecuador". Por eso es que yo vengo sosteniendo, señor Presidente, que a pesar de todo el enredo por el procedimien-

to que se ha seguido, ya existe legalmente constituida mediante el Acuerdo y con los estatutos debidamente y legalmente aprobados, una cámara de minería con jurisdicción nacional, de tal manera, que crear una nueva cámara tal como decía el proyecto original habría implicado entre otras cosas la derogatoria de los estatutos de la ya vigente o de la ya existente; en la disposición transitoria, por otro lado, señor Presidente, se habla de que esta Cámara tendrá que organizar sus estatutos, yo sé que jurídicamente ese término es un disparate, pero entiendo que lo que quiere decirse es que esta cámara ya nacional existente, con la dictación de esta ley tiene que adecuar sus estatutos a la ley nueva, y desde ese punto de vista señor Presidente, no veo ninguna, bajo ningún concepto, ninguna imposibilidad real de que se proceda así; y desde ese punto de vista, creo señor Presidente, que el Artículo seis podría perfectamente quedar tal como está en el original; es decir, que en esa Cámara Nacional que ya existe y que tendrá que adecuar sus estatutos a las normas de esta ley que entrará en vigencia estarán como miembros en el directorio, representantes de las asociaciones de pequeños mineros y de mineros artesanales. Si no nos gusta esto, podríamos plantear después un proyecto de reformas que yo creo que necesita urgentemente este proyecto, una vez que entre en vigencia; pero en resumen, señor Presidente, la Cámara Nacional Ecuatoriana de Minería existe con jurisdicción nacional, creada por el Acuerdo; lo que tiene que hacerse de acuerdo con la disposición transitoria es adecuar esos estatutos a las normas de la ley y por tanto el Artículo seis como está, tiene plena posibilidad de entrar en vigencia sin crear bajo ningún concepto desfases.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Dos criterios nada más, señor Presidente: el primero con relación a lo último que acaba de decir el Diputado Rodríguez, que a mí también me parece que el término que se encargará de organizar el estatuto no está tan claro, a pesar de que soy ingeniero agrónomo, como decía un compañero legislador, pero a veces la razón natural también vale a más de los conocimientos jurídicos, pero así estaba en el proyecto original que no fue modificado ni objetado por el señor Presidente, y la redacción está exactamente igual, y como estamos solamente aprobando las objeciones del Presidente de la República, nosotros

en la Comisión no podíamos modificar eso. En segundo lugar señor Presidente, con relación al Artículo sexto, por qué debe mantenerse el texto como está?, porque en el proyecto inicial y que tampoco fue objetado por el señor Presidente, se respetaba la posibilidad de que a más de la Cámara Nacional y la objeción para que se creen cámaras cantonales, se respetaba la posibilidad de que hayan asociaciones, agrupaciones de pequeños mineros y de mineros artesanales, porque en todas las actividades económicas de este país, hay las Cámaras de Industriales y los Artesanos y como se respetaba eso, hemos respetado el texto del Artículo tercero, el artículo dice: "Exceptúase de esta afiliación a los pequeños mineros y mineros artesanales, que la ley así los califica". Porque hay una ley que califica cuáles son artesanos y cuáles son industriales. Como eso está así señor Presidente, y no ha sido objetado por el señor Presidente la posibilidad de que hayan organizaciones aparte de las Cámaras de los Artesanos de la Minería, teníamos que respetar eso, está también respetado en el Artículo sexto. Esta Cámara Nacional que va a recibir en su seno, o que va a tener como afiliadas a las cámaras cantonales, va a elaborar su nuevo reglamento, su nuevo estatuto o como le llamen y allí considerará la conformación de un directorio en el que estarán a lo mejor representadas en determinada forma, las cámaras cantonales, pero lo que no se puede descartar ni eliminar es el respeto que existe, porque así manda la ley, a que existan asociaciones de mineros artesanales, y esos son los que van a tener un representante especial que manda esta ley en el Directorio de la Cámara Nacional, por eso es que yo sigo sosteniendo señor Presidente, que manteniendo la tesis de que se mantenga la ley como estaba, con las objeciones hechas por el señor Presidente y solo el ajuste necesario, tiene que mantenerse el Artículo tercero que ya ha sido aprobado, que hayan los mineros artesanales y pequeños mineros a más de los que conforme la cámara y por tanto en el Artículo sexto, éstos tengan un representante adicional. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruíz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, con las consideraciones que se han hecho, propongo como moción, que se apruebe el Artículo sexto de acuerdo a como está establecido, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para eso ya no necesitaríamos aprobar artículos, el artículo está aprobado. Si es que alguien propone alguna modificación, entonces sí tendríamos que someter a vota-

ción. Diputado Raúl Carrasco.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA.- Creo que una de las dificultades que se presenta es que en los artículos anteriores se llama Cámara Nacional de Minería del Ecuador y en la disposición transitoria, se habla realmente de la Cámara de Minería del Ecuador, no de Cámara Nacional, en todos los artículos anteriores debería unificarse, llamarse simplemente: "Cámara de Minería del Ecuador". Por otro lado, en el Artículo seis, se habla de la representación en el directorio, se ha propuesto aquí que exista un representante de las cámaras cantonales, yo no sé como esté conformado el Directorio de la Cámara de Minería del Ecuador, porque un representante puede ser muy poco, sabiendo que las cámaras cantonales reúne a la mayor parte seguramente de los mineros del Ecuador, entonces debería ver como está conformado ese directorio, y en último caso poner simplemente que las cámaras cantonales tendrán representación, para que luego en los estatutos se vea cuál es el número de representantes hacia el directorio.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado García, tiene la palabra.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente, creo que la discrepancia está en que existe primeramente a nivel nacional una Cámara Nacional de la Minería, aprobada por Acuerdo Ministerial, y el espíritu de la ley que se trata de aprobar, se orienta a la conformación de cámaras de minería cantonales, pero con el objeto de que estas cámaras cantonales de minería, conformen una cámara nacional, porque de lo contrario no existiría la coherencia necesaria. Entonces pienso que para obviar esta circunstancia, bien se podría concretar en que el Directorio de la Cámara Nacional de la Minería, estará integrado por representantes de las cámaras cantonales y las asociaciones mineras artesanales, de acuerdo a los estatutos que se conformen, con eso respetaríamos la existencia de la Cámara Nacional y al mismo tiempo pondríamos en concordancia el espíritu de la ley de la creación de las cámaras cantonales, para que tengan representación en una sola cámara nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Como quedaría el artículo, señor Secretario, con las propuestas que se han hecho?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En el Directorio de la Cámara Nacional de Minería del Ecuador, existirá representantes de las cámaras cantonales y uno de los pequeños mineros y de mineros artesanales que será elegido conforme a las normas que prevee el estatuto".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo que acaba de ser leído por Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete a favor, de veintidos presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La Disposición Transitoria dice: "En el plazo máximo de un año, a partir de la expedición de esta ley, la Cámara Nacional de Minería del Ecuador que funciona en Quito, creada por Acuerdo Ministerial catorce setecientos cuatro, publicado en el Registro Oficial setecientos noventa y cuatro de diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve se encargará de organizar el Estatuto de la Cámara Nacional de Minería del Ecuador. También se organizará los estatutos de las cámaras de minería que se crearen".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Sí, en mi primera intervención cuando analizaba este proyecto, yo sostenía señor Presidente, que la Disposición Transitoria no ha sido observada, objetada por el Presidente de la República y la adición hecha con buena voluntad por la Comisión, me parece que no es procedente, porque los Estatutos de las cámaras cantonales, no deben ser aprobados bajo ningún concepto, por esta Cámara Nacional, sino que tienen que ser aprobados por el organismo estatal competente, que es el Ministerio de Minería. De tal manera señor Presidente, que esta adición me parece improcedente y por tanto debería quedar el texto tal como quedó en el proyecto originalmente aprobado por el Congreso y que no ha sido objetado por el Presidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Solamente para aceptar la observación del Honorable Rodríguez, consultando con los miembros de la Comisión, estamos de acuerdo, no hubo observación al veto, fue un aditamento que se puso creyendo que era conveniente, pero estamos de acuerdo, los estatutos de cada una de las cámaras las van a elaborar cada una de las cámaras y es otra la instancia en la cual se aprueba y estamos de acuerdo que la última parte del artículo tiene que ser eliminado y debe dejarse como estaba el artículo, trás la Disposición Transitoria en la ley original, que no fue objetada por el Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien, entonces se ha terminado la discusión de esta objeción parcial del proyecto. Señor Secretario, dele el trámite legal correspondiente. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Segundo debate del Proyecto de Decreto en beneficio de la Cooperativa de Vivienda Urbana Servidores de la Salud". El informe correspondiente, es el siguiente: "Señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños.-Presidente del Honorable Congreso Nacional.-En su Despacho.-Señor Presidente: El Proyecto de Decreto a favor de la Cooperativa de Vivienda Servidores de la Salud de la ciudad de Quito, retornó a la Comisión luego de su conocimiento en Primer Debate en el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes.-Las observaciones que se hicieron en el Primer Debate han sido consideradas por nosotros, más, debemos informar, que en relación a una posible afectación de los terrenos de la Cooperativa por parte de la autopista al valle de los Chillos, su no afectación consta del certificado conferido por el Ilustre Municipio de Quito.-Asimismo hay un listado de los beneficiarios manifestando que el Proyecto de Decreto hace relación a que únicamente pueden ser beneficiados de los lotes quienes no posean vivienda (Artículo cuatro).-Por lo demás y estando en posesión de los terrenos los integrantes de la Cooperativa, habiendo de por medio una escritura de comodato, nos ratificamos en nuestro informe anterior y enviamos para su conocimiento en Segundo Debate.-Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración más distinguida.-Atentamente, Abogado René Maugé Mosquera.-Presidente de la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social".- En su parte resolutive, el indicado proyecto en su Artículo primero tiene el siguiente texto: "Artículo uno.-Autorízase al Ministerio de Salud Pública, para que ~~procéda a vender en~~ forma directa sin el requisito de pública subasta a la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servidores de la Salud", en calidad de cuerpos ciertos y determinados los lotes de terreno desmembrados de la Hacienda Santo Domingo de Conocoto de la Parroquia Conocoto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, que le pertenecen al Ministerio de Salud Pública, según Decreto número doscientos

treinta y dos, publicado en el Registro Oficial número cuarenta y ocho del veinticinco de abril de mil novecientos setenta y dos, los mismos que a continuación se individualizan, y que tienen una superficie total de sesenta punto cinco hectáreas.-

LOTE YANAHUAICO: Norte.-Quebrada pequeña y Quebrada de Yanahuai-co. Sur.-Quebrada Habas Corral. Oriente.-Zanja que separa el lote Llallón. Occidente.-Camino Público. Según inventario, siete hectáreas aproximadamente.-

LOTE ALISO: Norte.-Cerca y en parte quebrada que separa de la Hacienda Cornejo. Sur.-Antiguo camino a la planta eléctrica de Guangopolo. Oriente.-Lote Shanshi Loma, con zanjas al medio. Occidente.-quebrada Aliso en parte, y zanja. Según inventario ocho hectáreas aproximadamente.-

LOTE CANTERA: Norte.-Propiedad de María Elena Fernández. Sur.-Quebrada Yanahuaico. Oriente.-Propiedad de Juan Malataxi. Occidente.-Camino a Guangopolo en parte, y carretera asfaltada de Conocoto. Superficie según inventario dos y media hectárea aproximadamente.

LOTE CHAUPIURCO ALTO: Norte.-Quebrada Chaupiuurco. Sur, Quebrada Yanahuaico en parte, y carretera asfaltada a Conocoto. Oriente.-Camino a Guangopolo. Occidente.-Zanja que separa con lo que fue la Hacienda La Esperanza. Según inventario diez hectáreas aproximadamente.-

LOTE SHANSHI: Norte.-Quebrada que separa lo que fue la Hacienda Cornejo en parte, y en otra, con terreno de Rosa Moposita. Sur.-Camino a Guangopolo. Oriente.-Terreno de Rosa Moposita en parte, y en otra camino a Guangopolo. Occidente.-Lote Aliso con zanja al medio. Según inventario siete hectáreas aproximadamente.-

LOTE HABAS CORRAL: Norte.-Quebrada Habas Corral. Sur.-Quebrada Vinueza primera. Oriente.-Unión de estas quebradas. Occidente.-Carretera asfaltada a Conocoto. Según inventario ocho hectáreas aproximadamente.-

LOTE VINUEZA: Norte.-Lotes Habas Corral separado por la quebrada Vinueza primera. Sur.-Quebrada Vinueza segunda. Oriente.-Quebrada Habas Corral.-Occidente.-Carretera asfaltada a Conocoto y camino antiguo a Conocoto. Según inventario catorce hectáreas aproximadamente.-

LOTE ISLETA: Norte.-Quebrada Isleta. Sur.-Autopista Los Chillos. Oriente.-La misma quebrada Isleta donde toma el nombre de quebrada Alcantarilla.-Occidente, Huasipungo que fue de Juan José Oña. Según inventario cuatro hectáreas aproximadamente".

Hasta allí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo primero señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo -

con este artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve señores diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dos.- "El precio de la venta será el que consta en el respectivo avalúo catastral para los lotes individualizados en el artículo anterior, los mismos que serán sub-lotizados y entregados a los socios de la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servidores de la Salud", con sujeción a la Ley de Cooperativas y más que fueren pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos, señores diputados. Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, nunca el valor catastral es igual al valor del mercado, algún municipio está perdiendo dinero y eso debemos estar concientes al aprobar este artículo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, creo que es nuestra responsabilidad proteger los intereses del Ministerio de Bienestar Social, en este caso, que es el propietario hasta ahora Ministerio de Salud de estos terrenos. Yo quiero proponer una alternativa al Artículo dos del Decreto, en el cual se diga: "El precio de la venta será el que determine la DINAC", la DINAC es la Oficina Nacional de Avalúos y Catastros, si esta negociación se hubiera hecho normalmente sin necesidad de este Decreto, el avalúo de la DINAC, era el imprescindible para efecto de la fijación. Yo creo que este mecanismo, este procedimiento para la fijación del valor de un bien, tiene que ser a través de la DINAC, que es la Oficina Nacional, consecuentemente yo sugiero que el Artículo diga: "El precio de venta será el que determine la DINAC para los lotes individualizados en el artículo anterior" y lo demás igual como estaba previsto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, para sumarme al planteamiento del economista Vivanco, lo que es más, cuando se compra y vende lotes de terreno en el libre comercio, es el precio comercial, pero cuando tiene que haber una compra especial, o cuando se da una compra especial, inclusive de acuerdo a la Ley de Reforma Agraria, para hacer la negociación es obligatorio, de acuerdo a la ley, el avalúo de la DINAC, yo creo que en este caso es necesario respetar ese mandato de la ley, que le venda

está bien, pero que se venda en base al avalúo de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Para sumarme señor Presidente, a lo sugerido por el Diputado Vivanco a que no pierda el Estado recursos.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Como quedaría el artículo con esa observación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dos.- "El precio de la venta será el que determine la DINAC para los lotes individualizados en el artículo anterior, los mismos que serán sub-lotizados y entregados a los socios de la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servidores de la Salud", con sujeción a la Ley de Cooperativas y más que fueren pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo que acaba de ser leído, con la modificación introducida, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo tres.- "La transferencia de los lotes de terreno en favor de la Cooperativa y de ésta a sus socios se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cooperativas, constituyéndose patrimonio familiar sobre los sub-lotes, no pudiéndose enajenar los mismos sino luego de transcurridos diez años de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los diputados que estén de acuerdo con el artículo que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo cuatro.- "Podrán ser beneficiarios del presente Decreto, únicamente aquellas personas que demuestren previa certificación del Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, no poseer vivienda".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- "Ni sus cónyuges poseer viviendas", que se añada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, como quedaría el artículo. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, para sugerir una ampliación al Artículo cuarto, creo que se trata indudablemente de un grupo de privilegiados que van a adquirir estos terrenos del Estado, para que este número de beneficiarios pueda ser ampliado, yo creo que es necesario, señor Presidente, determinar la cabida máxima de cada uno de los lotes individuales, porque si no vamos hacer, no conozco, no tengo información, de cuál sea la planificación del fraccionamiento de esta lotización o urbanización, pero yo creo que sí es necesario que la ley al conceder un privilegio, es necesario digo, de que se limite al tamaño de los lotes. Consecuentemente yo al final del Artículo cuarto y como punto seguido, sugiero que diga: "Los lotes individuales no podrán tener una superficie mayor de trescientos metros cuadrados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- El espíritu de lo que propone el Diputado Vivanco es correcto; sin embargo hay un problema, hay ordenanzas municipales que entran en conflicto con la ley; si es que las ordenanzas establecen en esas zonas, un mínimo de quinientos metros, porque es una zona que así lo establecen las ordenanzas, podríamos entrar en conflicto, de tal suerte que debería decir: "que los terrenos no podrán ser de una extensión mayor al mínimo que establecen las ordenanzas municipales en la zona en que se está realizando la lotización o la urbanización".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Permítame, señor Presidente, que intervenga, solamente para hacer una aclaración. Los lotes de terreno que están identificados en el Artículo primero, están ubicados en la Parroquia Conocoto y justamente se trata de una zona rural del Cantón Quito y justamente ahí viene el problema del fraccionamiento, se trata de lotes de mucha superficie por efecto de la reglamentación, puesto que no se trata de una ~~zona de influencia~~ de la ciudad de Quito. Justamente yo creo que el proyecto al determinar un tamaño, prevalecerá sobre la disposición u ordenanza municipal y permitirá que en base a esta disposición, se haga ese fraccionamiento. De otra manera, si la legislación, el Plan Quito, por decir algo establece dos mil quinientos lotes de cabida mínima por la zona ésta, son huertos familiares, está-

ríamos en contra de este propósito, señor Presidente. Yo creo que hay que analizarlo suficientemente, se trata de una norma especial, pretende que el número de beneficiarios sea el mayor posible y no podemos sujetarnos a esas extensiones. De lo que yo conozco, en la zona en realidad hay lotes creo de dos mil quinientos metros como mínimo de acuerdo al Plan Quito, que es el que está reglamentando este desarrollo. Por eso yo he sugerido justamente la necesidad de limitar un tamaño, que sea el suficiente para la construcción o edificación de una vivienda y poder ampliar el número de beneficiarios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias señor Presidente: el Municipio de Quito en este caso, de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal, es el que tiene la facultad de autorizar la subdivisión y partición de los predios urbanos y el IERAC de los predios rústicos, entiendo que este es un sector urbano; por lo tanto el Congreso no podría disponer que se sublotice y se entregue a los socios de la cooperativa de vivienda, sino que se sometan a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, porque por ejemplo la Ley de Régimen Municipal exige espacios verdes para efectos de la subdivisión de los lotes, para espacios comunales de recreación y eso se necesita, previamente que exista un plano de urbanización, por eso yo sugeriría que más bien se diga: "y que de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal y las Ordenanzas correspondientes, se proceda a hacer las urbanizaciones o lotizaciones para la cooperativa", simplemente, sin disponer la sub-lotización y la entrega a los socios, porque eso estaría sujeto como digo a otros requisitos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, yo quiero coincidir con el criterio del Diputado Solines, y quiero también decir en alta voz lo que estoy pensando, en la medida en que cada ocasión en que se empieza a discutir en el Congreso Nacional, un proyecto que beneficia a los sectores más pobres de la sociedad ecuatoriana, a los trabajadores, surge una catarata de suspicacias, yo no sé si a lo mejor algún legislador quisiera que el tamaño del lote para cada uno de los miembros de la cooperativa, sea del tamaño que se requiere para una tumba, lo que se requiere es solucionar un problema social, la Comisión de lo Social y Laboral ha presentado un informe con vista a todos

los antecedentes, después de las observaciones que se formularon en el primer debate. Yo creo que no es pertinente de que aquí se señalen límites, deben acogerse o deben cumplirse las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal y sus Ordenanzas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente, la ordenanza municipal no establece diferencia ni de personas ni de clases, sino que tiende a dar la comodidad y el urbanismo conveniente en cada lugar del país, por lo mismo me parece que no es adecuado delimitar o dar extensiones mínimas ni máximas, sino simplemente someterlos a la ordenanza municipal, que no ha sido creada para beneficiar a personas en particular.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, hay dos propuestas sobre este artículo. Vamos a votar una por una. La primera del Diputado Dahik, que diga: "no poseer vivienda ni ellas ni sus cónyuges". Esa es la propuesta del Diputado Dahik; Los que estén de acuerdo con esa propuesta, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. La segunda propuesta la del Diputado Vivanco, que pide que se hable de lotes individuales de un máximo de trescientos metros cuadrados. Los señores diputados que estén de acuerdo con esa propuesta, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, tres a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la propuesta. Cómo quedaría el artículo entonces con la introducción que aprobó la Comisión?. Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, yo presenté una alternativa que decía que era compatible con la del Diputado Solines, que decía que era el mínimo, los terrenos debían tener el mínimo, de acuerdo a lo que las ordenanzas municipales dan para ese sector; es decir, respetando autonomía municipal, pero si son ocho mil metros, los que se van a hacer por cada terreno y el mínimo es mil, por lo menos tengamos el decoro que ante un bien del Estado las fincas no tengan más de mil metros; es decir, adaptarse a las ordenanzas municipales, pero dentro del mínimo

que establece el terreno las ordenanzas municipales y esa fue mi propuesta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Votamos esa propuesta, señores diputados. Los diputados que estén de acuerdo, con la propuesta que el artículo diga: que los lotes individuales tendrán el mínimo señalado por las ordenanzas municipales, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la propuesta. Señor Secretario, sírvase leer el Artículo cuatro con las propuestas que han sido aprobadas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo cuatro.- Podrán ser beneficiarios del presente Decreto únicamente aquellas personas que demuestren previa certificación del Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, no poseer vivienda, ni sus cónyuges".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No poseerá vivienda ni ellos ni sus cónyuges....-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Ni ellos ni sus cónyuges.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ni ellas, personas, aquellas personas. Ni ellas ni sus cónyuges.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Ni ellas ni sus cónyuges. La extensión de los lotes individuales, no podrán ser mayor a la mínima exigida por las ordenanzas municipales para el sector.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo. A pesar que no puedo ya hacer aclaraciones, pero estamos simplemente dándole forma al artículo. Antes votamos para ver si se introducían o no, las propuestas que habían hecho; como algunas fueron aceptadas, entonces para que la Sala sepa cómo queda mismo el artículo, es que estamos haciendo votar ya en su globalidad todo el limpio, si cabe el término. Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo, es una formalidad ya.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve señores diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo quinto.-"El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes.-Considerando: Que la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servidores de la Salud de la ciudad de Quito", está interesada en adquirir ocho lotes de terreno desmembrados de la Hacienda Santo Domingo de Conocoto, de propiedad del Ministerio de Salud Pública, situados en la Parroquia de Conocoto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, para dedicarlos a vivienda de sus socios; Que el Ministerio de Salud Pública ha entregado a la Cooperativa de Vivienda "Servidores de la Salud", bajo la modalidad de Comodato, los lotes desmembrados a la Hacienda Santo Domingo de Conocoto, para fines de vivienda y para que obtengan la enajenación en su favor; Que es obligación de las diferentes funciones del Estado, ayudar a los sectores populares en su objetivo de conseguir vivienda propia para solucionar el déficit habitacional. Y, en ejercicio de la facultad que le concede el Artículo sesenta y seis de la Constitución Política de la República, Decreta:"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con los Considerandos, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobados los Considerandos, aprobado el Proyecto, sírvase, previo el trámite correspondiente, remitirlo al Ejecutivo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se dará cumplimiento, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente punto del Orden del Día.---

V

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tercero. "Lectura del Proyecto de Ley de Contratación Pública del Estado". El Proyecto en mención en su articulado, tiene el siguiente texto: Título I.-Generalida-

des.-Capítulo Primero.-De los Procedimientos.-Artículo uno.-Ambito.-Se sujetarán a las disposiciones de esta ley, los contratos que celebren las entidades del sector público para la adquisición de bienes, ejecución de obras y contratación de estudios y servicios de consultoría. Respecto a los contratos y a los derechos y obligaciones de las partes que no se encuentren normados expresamente en la presente ley, se estará a lo dispuesto en las leyes generales o especiales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, le he pedido la palabra un poco antes de que se comenzara a leer el Proyecto de Ley, porque yo quería poner en consideración del Honorable Congreso Nacional, una petición que no quisiera dejarla pasar, de esta sesión, por la importancia y la trascendencia de tipo político, jurídico y humano que tiene ella. El día de antes de anoche, fue vilmente asesinado nuestro Presidente de la Corte Superior de Justicia, el doctor Iván Martínez. Y, en ejercicio de sus funciones, tuvo que ofrendar su vida, para buscar o lograr al menos de alguna manera que en este país prime pues la justicia, el comportamiento ajustado a la norma legal, y se destierre para siempre los actos de inmoralidad, que llevan a las violaciones de la ley. Conozco, señor Presidente y señores legisladores, que el fallecimiento prematuro de tan ilustre jurista y amigo, ha traído a su familia una gravísima situación económica; tiene cuatro tiernos hijos, y su esposa no tiene ningún medio de subsistencia. Y por ese motivo, yo quería poner en conocimiento de los honorables legisladores, un proyecto de decreto, en el que se le fije una pensión a la viuda del doctor Martínez. Yo, señor Presidente, me permitiría pedir que por Secretaría se lea, para ver si los señores legisladores, están de acuerdo con el contenido de él, y cumplimos nosotros con un acto y una obligación de solidaridad humana, y de reconocimiento a una familia que injustamente ha sido privada de su fuente de subsistencia, y de su cabeza en la familia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia dispone que el señor Secretario recoja el proyecto, pero no podemos todavía darle trámite; es necesario que nos sujetemos a lo que dice la Constitución de la República y el Reglamento. Y que lo distribuya a los señores legisladores, para que luego del estudio correspondiente,

el Congreso Nacional resuelva lo pertinente. Continuamos con el Artículo uno, que estamos tratando. Diputado Raúl Carrasco.-

EL H. CARRASCO ZAMORA.- Gracias, señor Presidente y señores legisladores. Yo me he permitido presentar este proyecto de Ley de Contratación Pública. Es un proyecto que ha sido estudiado por mucho tiempo por el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, en el cual toman parte todos los colegios provinciales de la República; pero también se han realizado consultas, y se ha tomado ciertos criterios de las Cámaras de la Construcción, en algunos aspectos también de la Contraloría. No pretendemos que este proyecto esté perfecto, justamente aquí puede perfeccionarse mucho más. Pero creemos que es un aporte para tener una nueva legislación acorde con los tiempos actuales. Se ha venido por mucho tiempo haciendo toda la contratación en el país, a base de una Ley de Licitaciones, que por el momento tiene muchos vacíos. Creemos que este proyecto llena esos vacíos, cubre la contratación total. Por ejemplo, podríamos decir que, los contratos y las definiciones de obras emergentes están incluidos en este nuevo proyecto; igual, las condiciones para contratos de estudios, que la actual Ley de Licitaciones no las tiene. Y enfin, se ha tratado pues de recopilar muchos datos, como repito, a lo largo de algún tiempo, y creemos que es un aporte que va a ser beneficioso para el país. El día de ayer me había permitido yo entregar un anexo, que realmente va a facilitar mucho a los señores diputados, para que vean las diferencias que hay con la Ley de Licitaciones actuales, con los contratos. Se ha tomado como base, naturalmente esta Ley de Licitaciones, llenando ciertos vacíos, modificando ciertos artículos, suprimiendo algunos, incrementando otros; esto va a facilitar mucho para que los señores diputados puedan en esta primera lectura seguir más o menos con una claridad, qué es lo que se pretende hacer en esta nueva Ley de Contratación. Existen todas las diferencias aquí. También me voy a permitir entregar en Secretaría los Considerandos, que estimaba yo, que no es un requisito indispensable presentarlo en la sesión en la que se va a dar simplemente lectura, para que al final de las sesiones en las cuales se termine la lectura de este Proyecto de Ley, se puedan leer los Considerandos. Me permito presentar en Secretaría, señor Presidente. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Santelices.-----

EL H. SANTELICES PINTADO.- Efectivamente señor Presidente, yo quiero felicitar al Diputado Raúl Carrasco, porque he revisado totalmente el proyecto presentado por él, donde se acoge pues la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, y una serie de reformas a la misma, buscando en todo momento darle agilidad a la parte licitación y ofertas de precios, etcétera, que servirá mucho al país. En el Artículo uno, simplemente para solicitar a la comisión pertinente, que lo relacionado con la segunda parte del Artículo uno, que habla sobre respecto a los contratos y a los derechos y obligaciones de las partes que no se encuentren normados expresamente en la presente ley, se estará a lo dispuesto en las leyes generales especiales, que se considere como una disposición general. Y para culminar, manifiestarle al doctor Solines, que a nombre de mi partido, solidarizarme con la Función Jurisdiccional, solidarizarme con la familia del doctor Iván Martínez, tenga la plena seguridad que, en lo que nosotros tenemos modestamente representación en el Plenario y en el Congreso, vamos a apoyar el presente proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dos.- "Procedimientos Previstos.- Los contratos, según su cuantía, se someterán a los siguientes procedimientos: a) Licitación Pública.- Si la cuantía supera el valor de cuatro mil salarios mínimos vitales; b) Concurso Público de Ofertas.- Si la cuantía está entre mil y cuatro mil salarios mínimos vitales; c) Concurso Público de Precios.- Si la cuantía está entre cien y mil salarios mínimos vitales; d) Concurso Privado de Precios.- Si la cuantía está entre diez y cien salarios mínimos vitales; y, e) Contratación Directa Si la cuantía es inferior a diez salarios mínimos vitales. Para definir la cuantía, se tomará el valor del salario mínimo vital, vigente a la fecha de la convocatoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo considero que, si bien se está hablando de salarios mínimos vitales, la contratación directa, serían diez salarios mínimos vitales, que multiplicado por veinte y dos mil sucres, actualmente, serían doscientos veinte mil sucres. En este momento no hay institución pública que no necesite hacer muchos contratos en forma directa, que

sobrepasen este valor. Por eso yo creo, que este monto es demasiado bajo, para que pueda ser materia de contratación directa; sin que ello signifique tampoco, que nosotros vayamos a abrir un abanico a la administración pública para que pueda pues abusar de esta posibilidad. Pero sí considero que debería aumentársele pues, siquiera, siquiera unos cien salarios mínimos vitales para una contratación directa. Por otro lado, también debería preverse la posibilidad de que la Función Pública pueda, en caso de emergencia, contratar directamente, como está prevista en algunas de las disposiciones; por ejemplo, Ley de CEPE, la Ley de INECCEL, preveen eso, en caso de necesidad, de urgencia nacional, o de algún tipo que justifique una contratación directa. Lógicamente, previos al cumplimiento de ciertos requisitos, como es la autorización de la entidad, del organismo competente, que rige a esa institución, y luego pues las autorizaciones pertinentes de Contraloría, Procuraduría General de la Nación, el CONADE, de tal manera que tampoco sea demasiado abierta esta facultad, pero que se haga constar también como un literal adicional, esta posibilidad de la contratación directa, o de este mismo literal, por mayores montos, siempre y cuando se reúnan los requisitos legales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carrasco, Raúl Carrasco.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA.- Señor Presidente, en este artículo justamente se cubre algunos vacíos que existen en la Ley actual. En la actual ley, hay la Ley de Licitaciones, con un porcentaje...--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No estamos en debate señores diputados, si no no avanzamos en la Ley. Vamos a tener oportunidad. Con todo comedimiento les hago esta observación, para que seámos concretos en cuanto a las observaciones. Luego la Comisión las procesará y el propio Plenario se encargará en dos debates posteriores...-----

EL H. CARRASCO ZAMORA.- Es una muy rápida explicación....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pero es que estamos en observaciones, señor diputado. No vamos a entrar en debate, porque sino tendría que conceder la palabra en iguales términos a los demás diputados. Le ruego, justamente por ser usted el autor del Proyecto, para que esto camine.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA.- Cubre ciertos vacíos que tiene la Ley actual. Y en lo que corresponde a la contratación de obras emergentes, hay un capítulo especial. Esa es la respuesta.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, con las observaciones formuladas a éste.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo tres.- "Contratos entre Instituciones Públicas: Las instituciones públicas podrán contratar entre si o con empresas cuyo capital pertenezca, por lo menos las dos terceras partes, a entidades públicas, sin que haya licitación o concurso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Hay empresas cuyo capital puede pertenecer en más del cincuenta por ciento, o más de las dos terceras partes al Estado, y no estar administradas por el Estado. Esto debe recogerse. Y creo yo, que no deben ser las dos terceras partes, debe ser el cincuenta y uno por ciento, siempre y cuando esté administrado por el Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente, este artículo es en gran medida, una disposición que recoge la norma actual del Artículo cuarto de la Ley de Licitaciones. Sugiero a la Comisión que estudie un texto final del Artículo vigente actualmente en la Ley de Licitaciones, que establece que en esta clase de contratos, no se exigirán las garantías establecidas por la presente ley. Determinando que se refiere a contratos entre instituciones públicas, y por eso no se exigirá la garantía. En todo caso, este planteamiento de observación para la Comisión. Y adicionalmente, señor Presidente, yo quisiera sugerir a la Comisión, y esto a manera de observación general, que se analice el famoso trámite de declaratoria de Seguridad Nacional. La Declaratoria de Seguridad Nacional se ha convertido en una verdadera alcahuetería, para no hacer licitación...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "emergencia nacional"...-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- No, no, de Seguridad Nacional. Por ejemplo la Carretera Méndez-Morona, señor Presidente, fue contratada y señalado como construcción de seguridad nacional. Y todos sabemos las irregularidades legales y de otro tipo que hubo en la construcción. Pero muchas veces, lo que pasa señor Presidente, es que se declara de seguridad nacional, no porque realmente hay una exigencia de declaratoria de seguridad nacional, sino para otros objetivos. Esta observación de carácter general, porque creo que este proyecto es estupendo, y mejora infinitamente

la actual Ley de Licitaciones. Pero también tenemos que ir frenando cierto tipo de abusos, que soslayando las normas legales vigentes, se han adaptado lamentablemente, sobre todo en los últimos tiempos en el país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones formuladas, pasa el artículo al primer debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo cuatro.-

"Exoneraciones: No se requerirá de licitación ni concurso, para la celebración de los siguientes contratos: Uno.-Los que sean necesarios para superar emergencias graves, tales como: accidentes, terremotos, inundaciones y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, la institución a través de su máxima autoridad y bajo su responsabilidad, podrá solicitar al Presidente de la República le autorice por Decreto celebrar el correspondiente contrato, para lo cual se seguirá lo establecido en el Capítulo dieciséis. Dos.-Aquellas para adquirir bienes o realizar obras de especial importancia, provenientes de convenios con gobiernos extranjeros que ofrezcan el financiamiento mediante créditos blandos, no comerciales; siempre que previamente se cuente con especificaciones o diseños completos, que impliquen recepción tecnológica, que los precios sean semejantes con los vigentes en el mercado nacional, y que se seleccione al proveedor de los bienes o al ejecutor de la obra, mediante un concurso público. Tres.-Los calificados por el Ministerio de Defensa Nacional, como necesarios para la seguridad nacional. Cuatro.-Los de permuta, aún cuando uno de los bienes tenga un precio no inferior al cincuenta por ciento del otro y el propietario se obligue al pago de la diferencia. Cinco.-Los de préstamos. Seis.-Aquellos cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística, literaria o científica. Siete.-Los de transporte de correo internacional, que se rigen por los Convenios de la Unión Postal Universal y Unión Postal de las Américas y España y los de transporte interno de correo por vías de superficie, que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto. Ocho.-Los de transporte marítimo, fluvial y aéreo, así como la adquisición o arrendamiento de naves, repuestos, implementos y servicios conexos que sean necesarios para realizar aquella actividad. Nueve.-Los de adquisición o arrendamiento de repuestos o implementos que se requieran para los equipos y maquinarias a cargo de las instituciones públicas, los cuales se sujetarán

a las disposiciones que la Contraloría General del Estado dicte para el efecto. Diez.-Los de adquisición de materiales para las obras que las instituciones públicas estén ejecutando bajo la modalidad de administración directa, los cuales se sujetarán a las disposiciones que la Contraloría General del Estado dicte para su efecto. Once.-Los de estudios, diseños, cálculos, supervisión de obras, dirección técnica, auditoría y contabilidad y los demás servicios profesionales especializados, que se adjudicarán previa calificación y selección de firmas o personas, con sujeción a las disposiciones de esta ley, y al reglamento que expida la Contraloría General del Estado; y, Doce.-Los que por leyes especiales, están exonerados de la licitación o del concurso de precios y ofertas. La máxima autoridad de la institución será responsable por la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en el cumplimiento de los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución y en la determinación de la causa para la celebración del contrato sin licitación ni concurso, de conformidad con los doce numerales que anteceden".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Santelices.

EL H. SANTELICES PINTADO.- En el Artículo cuatro, en el numeral uno, dice: "Los que sean necesarios para superar emergencias graves, tales como accidentes, terremotos, inundaciones, agregar "epidemias". Ecuador vive desde hace muchos años en condiciones epidemiológicas. Hemos tenido el caso, por ejemplo, de Guayaquil, y así el país vive una serie de trastornos epidemiológicos, que es necesario acelerar la adquisición de determinada implementación para combatir estos casos tan importantes. Por eso creo conveniente, que se incluya esta palabra "epidemias". Además en el numeral dos, "Aquellos para adquirir bienes, o realizar obras de especial importancia", es importante puntualizar, en esto de obras de especial importancia, como lo relacionado con la educación, agricultura, salud.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.

EL H. ALVAREZ GRAU.- En el numeral tercero del Artículo cuarto que dice: "Los calificados por el Ministerio de Defensa Nacional, como necesarios para la seguridad nacional", para la Comisión sugeriría, que luego de punto y coma, se diga: "o, por el Ministerio de Gobierno, para la seguridad interna del Estado".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. El Artículo cuatro, dice: "Exoneraciones: No se requerirá de licitación ni concurso". Y el numeral segundo, después de enumerar cuáles son los requisitos para contratar con estados amigos, dice: "Y que se selecciona al final, al proveedor de los bienes o al ejecutor de la obra, mediante un concurso público". O sea que hay una contradicción. Al principio se dice: "que no se requerirá ni de licitación ni concurso", y en cambio aquí se está poniendo como condición, "concurso público". No sé si es que sea distinto al que se prevé en el literal c) del Artículo dos, que habla de concurso público de precios. O le ponemos que "mediante concurso público de precios", o le suprimimos la palabra "concurso público" las palabras. Porque si es que se requiere de concurso público, ya no debería estar inmerso en este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GÁRZOZI.- Sobre el numeral tercero, siento mucho volver, pero no tuve la oportunidad, porque el Diputado Solines habló sobre el punto cuarto. Comparto el criterio del Diputado Alvarez, sin embargo, creo que debe decir: "Los calificados por el Ministerio de Defensa Nacional y/o por el Ministerio de Gobierno, necesarios para la seguridad nacional". Porque creo que el espíritu de lo que quiere el Diputado Alvarez y que yo comparto, no va hacia que diferenciamos estos momentos en lo que es materia interna de lo que es materia externa. La seguridad nacional, es tan grave estos momentos, por los actos internos, cuanto por los externos, y deberíamos dejarlos ambos, como conceptos de seguridad nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, señor Secretario, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo cinco.- "Exoneración de Licitación: Se someterán únicamente a Concurso Público de Ofertas, aunque por su cuantía debieran sujetarse al procedimiento de licitación, los siguientes contratos: Uno.- Los de construcción de vivienda de interés social, calificados como tales por la Junta Nacional de la Vivienda, los que se sujetarán además al Reglamento que para el efecto dictará la nombrada Junta.- Dos.- Los relacionados con las obras de urbanización y la provisión de servicios públicos en los terrenos en donde se construirán las viviendas a las que se refiere el numeral anterior.- Tres.- Los de construcción de

caminos vecinales, calificados como tales por el Ministerio de Obras Públicas y la reparación y mantenimiento de vías públicas, cuyo valor no excediere del cuádruplo de la cuantía de los contratos sujetos a licitación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, en un Gobierno que se supone que va a tener una política agresiva en estas áreas de tipo social, me parece que estaríamos exonerando un porcentaje elevadísimo del requisito de licitación, porque se supone que son las áreas en donde más trabajo va a tener. Por supuesto pues, mientras las cosas marchen bien, no hay problema; pero estaríamos un poco desvirtuando el objeto de la ley, que es obligar a ciertos requisitos; mientras más cuantía existe, más requisitos. Eso es en definitiva las distintas clases de formas de contratación. Esa sería mi primera inquietud, que está demasiado abierta, porque se habla de construcción de vivienda; por otro lado se habla de obras de urbanización, y luego caminos vecinales. Estamos manejando prácticamente una de las dos áreas más importantes de la contratación pública. Y, aprovechando también que estamos en este capítulo, en este articulado, aquí podría entrar el numeral segundo del Artículo cuatro, que había yo dicho que, como se exige concurso público, aquí dice clara y concretamente, "Se estarán únicamente a concurso público de ofertas tales contratos". Y estaría también incluido allí entonces el del numeral segundo del Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo seis.- "Escritura Pública.- Se otorgarán por escritura pública, dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde la fecha en la que vence el término para la remisión de los informes previstos en esta ley, los contratos que tengan origen en una licitación o concurso públicos, los relativos a limitación o enajenación del dominio de inmuebles, imposición de gravámenes o servidumbre sobre los mismos, y todos los demás que requieran de ese requisito. Todos los contratos que no requieran de escritura pública, se formalizarán por escrito, incluyendo las cláusulas establecidas en esta Ley y sus Reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo siete.- "Consecuencias de no suscribir el contrato: Si por culpa del adjudicatario, no se celebrare el contrato dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde la fecha en la que vence el término para la remisión de los informes previstos en esta ley o desde la fecha de la notificación si no se requiere de dichos informes, el funcionario correspondiente sin otro trámite, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que haya derecho a reclamo alguno. En este caso, la entidad podrá celebrarlo con el proponente que siga en el orden establecido en el acta de adjudicación, siempre que la propuesta convenga a los intereses de la institución. Este adjudicatario deberá actualizar su garantía en el plazo que señale el Comité.-Si en el mismo plazo, el contrato no se celebrare por culpa de la entidad contratante, el adjudicatario será indemnizado automáticamente con el dos por ciento del valor del contrato no celebrado, pudiendo además demandar a la entidad respectiva y solidariamente a su máxima autoridad, el pago de los perjuicios y lucro cesante que le hubiere ocasionado este hecho. En este caso se convocará a nueva licitación o concurso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, que diga en el primer párrafo, penúltima línea y antepenúltima línea, sólo porque estamos viendo que hay instituciones que se consideran un país dentro de este país, que diga: "que la propuesta convenga a los intereses del país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, me parece muy corto el plazo de cuarenta y cinco días para efecto de la celebración de la escritura pública, y como ya este plazo en el artículo anterior aparentemente no tenía ninguna consecuencia, en este segundo ya trae consecuencias muy graves de sanciones y de posibilidad de una terminación o de una rescisión del contrato. Pues yo creo que debería revisarse ese plazo, tomando en cuenta que la contratación pública por lógica es demasiado lenta, y si eso tiene que ser celebrado en escritura pública en donde se necesitan cientos de páginas habilitantes, a lo mejor es muy difícil que en cuarenta y cinco días se esté celebrando una escritura con todos los documentos y todas las cosas. Y esto podría prestarse como digo a problemas posteriores de mucha gravedad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, el artículo que estamos leyendo establece dos tipos de procedimientos para la no suscripción del contrato, en la primera parte se refiere cuando es por culpa del adjudicatario, queda la posibilidad de contratar con el segundo, dentro del escalafón de las ofertas; y en la segunda parte del artículo, cuando es la responsabilidad de la entidad contratante tiene que nuevamente licitarse. Yo creo que debe guardar armonía y en ambos casos debe nuevamente licitarse, porque se podría dar eventualmente el caso de que el primer adjudicatario de común acuerdo con el segundo, no contrate y le ceda estos beneficios al segundo y consecuentemente podría darse un perjuicio a las entidades del sector público.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Sí, señor Presidente, en consonancia con lo que dice el Diputado Vivanco. No solamente se establece esta diferencia de procedimiento, sino también otra diferencia en el primer caso cuando no se suscribe el contrato por culpa del adjudicatario simplemente se hace efectiva la garantía, pero en el segundo caso, no solamente la garantía sino que adicionalmente se establece la posibilidad de demandar el pago de perjuicios y lucro cesante. De tal manera que coincidiendo con el criterio de equidad que plantea el Diputado Vivanco, yo creo que también en este campo, podría establecerse el criterio de igualdad.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ocho.- "Sanciones: El adjudicatario por cuya culpa no se celebrare un contrato, así como el contratista que estuviere en mora o que no hubiere cumplido un contrato anterior celebrado con una entidad pública, no podrá intervenir en licitaciones o concursos, ni suscribir nuevos contratos con dichas entidades hasta después de dos años de satisfechas todas las obligaciones derivadas de la mora o incumplimiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Santelices.-----

EL H. SANTELICES PINTADO.- Señor Presidente, las instituciones públicas están llenas de contratistas que están en mora o que no han cumplido su contrato, por lo que sugiero que el Artículo ocho debe decir: "El adjudicatario por cuya culpa no se celebrare un contrato, así como el contratista que estuviere en mora o que no hubiere cumplido un contrato anterior celebrado con una

entidad pública, no podrá intervenir en licitaciones o concursos".
punto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sigüente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo nueve.- "Capítulo Segundo.-De las Garantías.-Garantía de Fiel Cumplimiento: Quienes contraten con instituciones públicas, antes de firmar el contrato para seguridad del cumplimiento de éste y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, rendirán una garantía por un monto equivalente al cinco por ciento del valor del contrato".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo diez.- "Garantías de Bienes y Equipos: En los contratos de adquisición de bienes y en los de obra que contemplen la provisión e instalación de equipos, la garantía establecida en el Artículo anterior servirá además, para responder por la buena calidad de ellos y por su normal funcionamiento, dentro de las exigencias técnicas determinadas en el respectivo contrato. En tales contratos se exigirá también la garantía del fabricante, la que se mantendrá vigente y caducará de acuerdo a sus propias estipulaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, aunque de alguna manera se entendería, considero que es necesario incorporar también la obligación especialmente en la provisión de equipos, a la disposición de repuestos para efectos de estos equipos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sigüente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo once.- "Fondo de Garantía: En los contratos en los que se haya pactado pagos parciales, para garantizar la debida ejecución y la buena calidad de los materiales, además de lo establecido en el Artículo nueve, se establecerá un Fondo de Garantía, para lo cual la institución contratante, retendrá el cinco por ciento de los pagos que hiciere por cuenta del contrato y lo depositará a nombre del contratista, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en una cuenta especial. Los intereses que produzca esta cuenta, calculados a la tasa de interés que para el efecto fije la Junta Monetaria, pertenecerán al contratista y los fondos de la misma le serán entregados previa orden escrita del correspondiente funcionario del contratante.

El funcionario que incumpliere lo dispuesto en este artículo será económica y penalmente responsable del daño que su acción u omisión ocasionare. Los valores depositados en la cuenta a la que se refiere este artículo, no podrán ser objeto de retención, secuestro o embargo por parte de terceros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Santelices.-----

EL H. SANTELICES PINTADO.- Cámbiese el depósito en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda por el Banco Central".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, esto que es una norma que consta en la Ley de Licitaciones, pero me parece que aquí se ha omitido en el momento en que se devolverá este dinero que es cuando se produzca la entrega recepción definitiva del contrato, porque aquí no dice cuando, sino simplemente dice: "previa orden escrita del correspondiente funcionario del contratante".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, hay ciertos problemas con los depósitos en moneda extranjera que se solicite la opinión del Banco Ecuatoriano de la Vivienda para ver cómo está el estado de esos problemas y si de una vez se incorpora ya en esta legislación, una solución al problema de los enormes diferenciales cambiarios que perjudican tremendamente a los contratistas y generan después reclamos e incumplimientos por parte de ellos en el Estado. Que se recabe la opinión en esto al Banco Ecuatoriano de la Vivienda y tiene que seguir ahí este dinero porque ya es un flujo incorporado si se lo quitamos y va al Banco Central, se queda sin parte su liquidez el Banco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Sí señor Presidente, solamente para pedir que se mantenga como depositario de estos fondos de garantía al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, porque es el único mecanismo de que se financie los programas de vivienda popular del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, siguientes artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo doce.- "Garantía del Anticipo: Si por la forma de pago establecida, el Ministerio o la institución debiere otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, especies, cartas de crédito, giros a la vista u otra forma de pago semejante, el contratista, para recibir el anticipo.

deberá rendir una garantía por el valor del mismo, la que se reducirá en la proporción en que se vaya amortizando el anticipo o recibido provisionalmente los bienes.-Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega recepción de los bienes materia del contrato".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, en la garantía del anticipo se viene presentando el siguiente problema de que el valor de la garantía es equivalente al cien por cien de la entrega, ha pasado seis meses, un año, y la empresa, el Estado, hace efectiva el valor del cien por cien que fue entregado, pero no ha habido una cobertura de los intereses de ese anticipo durante el plazo, y este es un verdadero problema que se ha venido repitiendo en varias instituciones del sector público. Yo creo que es necesario con esta oportunidad, recoger esas experiencias y que se incorpore un porcentaje, un valor mayor al cien por cien, para que justamente se establezca y se cubra el Estado en esa parte de los intereses. En una economía como la que estamos, con intereses de cincuenta, sesenta o más por ciento anual, hacer un anticipo de un año de cantidades grandes en esto, realmente es un grave perjuicio para el Estado. Que se considere este aspecto de intereses en las garantías.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Raúl Carrasco.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA.- Señor Presidente, no estoy de acuerdo con la última opinión....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No estamos debatiendo diputado, observaciones al proyecto.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA.- Hay una ley de reajustes de precios en una fórmula polinómica, en donde el anticipo entra dentro de la fórmula para poder tomar en consideración el aspecto que acaba de decir el Diputado Vivanco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario. Perdón. Diputado Solines había solicitado ~~la palabra~~.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, sólo que se suprima la palabra "el Ministerio", porque no estamos en ninguna parte individualizando, sino simplemente la institución pública o lo que sea.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo trece.- "Tipo de Garantía en Contra

tos de Cuantía Mayor: Si el contrato hubiere sido licitado o concursado públicamente, las garantías establecidas en los Artículos nueve y doce, podrán ser una de las siguientes: a) Depósito en efectivo que se consignará en una cuenta especial a la orden de la entidad contratante, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, cuyos intereses, a la tasa de interés que para este efecto fije la Junta Monetaria, pertenecerán al contratista; b) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía financiera establecida en el país; c) Póliza de seguro, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país; d) Entrega de Bonos del Estado, de las Municipalidades y otras entidades públicas; Certificados de Tesorería; Cédulas Hipotecarias o cualquier otro valor fiduciario de amplia cotización. Estos valores se computarán de acuerdo a su cotización en las Bolsas de Valores del país, al tiempo de la entrega. Los intereses que ganaren pertenecerán al contratista; y, e) Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- La terminología "cualquier otro valor fiduciario de amplia cotización", yo personalmente no la comprendo, habría que refinar. Y, en segundo lugar siempre es riesgoso tomar garantías de valores que fluctúen en el mercado sobre todo cuando las bolsas de valores ecuatorianas son tan incipientes y cuando muchas veces por razones de un mercado cautivo, y de pocas transacciones existe una cotización referencial pero en caso de un gran valor que se pueda dar trescientos, cuatrocientos millones de sucres, o quinientos por así decirlo en cédulas hipotecarias, si el Estado o la institución del Estado tuviere que liquidarlos, causaría tal depresión en el precio que asumiría una pérdida realmente grande. De tal manera que no me parece que este tipo de valores fiduciarios o bonos deberían ser incluidos. Igual cosa respecto a las hipotecas yo creo que hay que tener un cuidado muy grande y un punto adicional respecto a las pólizas de seguros y a las garantías bancarias. Debe contemplarse en función de salarios mínimos, etcétera o de los capitales de los bancos los máximos que se puede tomar de una institución.

No podemos aceptar que una sola compañía dé, una compañía de seguros, un aval de un contrato muy grande. Habría que establecer de acuerdo a ciertos parámetros técnicos, que la comisión debería estudiar cuándo o hasta qué límite es factible que solo una compañía lo dé o cuándo o en qué límite será exigencia de una ley que haya una sindicación de compañías de seguros o una sindicación de bancos para otorgar la garantía y que el Estado quede bien protegido. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, para expresar mi oposición al literal d), a más de lo que se ha manifestado existe que el tipo de garantía de contratos de cuantía mayor tiene que tener la característica de liquidez; es decir, de que inmediatamente cuando ha incumplido en el contrato se haga efectiva. Qué va a pasar si le entregan a la compañía, al ministerio, al municipio cien millones de cédulas hipotecarias que no las puede vender, no las puede transformar, porque las condiciones del mercado financiero así lo determinan. Consecuentemente no creo que los diferentes títulos valores que se determinan en el literal d) sean compatibles con la condición de efectividad y liquidez de las garantías.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Con relación al literal e) del Artículo trece, señor Presidente, se establece una relación en la garantía hipotecaria de uno a uno, normas de seguridad en esta materia establecen en nuestro propio sistema jurídico, en lo que se refiere a las garantías que deben recibir los bancos una relación proporcional que debería la Comisión de lo Económico establecer, por decir algo, cuando dice: "siempre que el monto de la garantía no exceda del valor del inmueble". Debería decir: "no exceda del ochenta por ciento del valor del inmueble o el setenta por ciento" ya en una proporción que la Comisión respectiva determine pero debería señalarse una proporción inferior a la relación uno a uno establecida en el proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, eso quedaría obviado porque se habla de valor catastral que siempre es muy inferior al valor del mercado...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No estamos en debate, Diputado Dahik, observaciones al proyecto.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Empero y gracias por su observación, lo expresado por el Diputado Vivanco es lo relevante para este artículo, esa no es una garantía líquida, y por lo tanto eso no debe ser aceptado por no ser garantía líquida. Condición indispensable de una garantía que debe tener el Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo catorce.- "Garantía de Contratos de Menor Cuantía: En los contratos cuya cuantía sea menor que la base establecida para el concurso público de precios, las garantías, serán personales del contratista, sin perjuicio de que se aseguren, en forma satisfactoria, los intereses de la institución contratante".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Por más pequeño que sea un contrato, señor Presidente eso tampoco es garantía líquida y debe exigirse alguna garantía realmente satisfactoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo. Perdón, Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- También considero que no podemos nosotros aceptar que el Estado quede descubierto en sus derechos, por lo tanto debería mantenerse al mismo tipo de garantías que se han previsto anteriormente y más bien al haberse suprimido la hipoteca, como yo también estoy de acuerdo que se suprima debería ponerse tal vez en este caso, la garantía hipotecaria como una alternativa. O sea dejar la garantía bancaria, póliza de seguro e hipoteca, pero no la garantía personal señor Presidente, porque aunque sea un solo sucre tiene que estar el Estado protegido, porque de lo contrario la ley sancionaría al funcionario que ello omita.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo quince.-

"Devolución de las Garantías: En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá una vez firmada el acta de recepción provisional; y el fondo de garantía, a la firma del acta de recepción definitiva. En los contratos de provisión de bienes, todas las garantías se devolverán a la firma del acta de recepción definitiva. En los demás casos, se estará a lo estipulado en el contrato. Si por la naturaleza del contrato hubiere la posibilidad de recepciones parciales, las garantías se reducirán en igual porcentaje que dichas recepciones".-----

nes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dieciséis.- "Vigencia de las Garantías: Los contratistas tienen la obligación de mantener en vigencia las garantías otorgadas, de acuerdo a su naturaleza".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo diecisiete.- "Garantías de Bancos Extranjeros: Las garantías que fueren otorgadas por bancos extranjeros, deberán presentarse por intermedio de un banco establecido en el país, el cual le representará para todos los efectos derivados de la correspondiente garantía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, el problema que se presenta con los bancos extranjeros es de que estos no tienen domicilio en el Ecuador, consecuentemente no son sujetos de obligaciones y derechos. En el caso del Artículo diecisiete se determina de que lo representará un banco privado, un banco ecuatoriano, pero creo que no es suficiente, en esto la legislación y el derecho bancario, establece la posibilidad de que el banco privado haga suya la garantía del banco extranjero y que tenga una contra-garantía. Consecuentemente valdría que se aclare y se pida el criterio de Superintendencia de Bancos sobre este tipo de garantías de bancos extranjeros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dieciocho.- "Preferencia de Derechos: Los derechos del Fisco o del Estado, relacionados con las garantías previstas en esta ley, tendrán preferencia sobre otro crédito".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- ~~Simplemente que se constate el quórum,~~ señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase constatar el quórum, señor Secretario, le pide el señor Diputado Chamorro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, están diecinueve señores diputados presentes, anotándose que en la Comisión de lo Civil y Penal no se cumple el quórum reglamentario de dos señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Célleri se encuentra presente, señor Secretario. De tal manera que habiendo diecinueve diputados y estando con quórum cada una de las Comisiones, le pido constatar adecuadamente el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Por la localización del Diputado Célleri hubo una confusión, en esa virtud rectifico la votación, la proclamación de votación que señalé enantes. En este momento existe el quórum reglamentario en todas las Comisiones y están diecinueve señores diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continuamos señor Secretario. Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, no soy abogado pero me preocupa una cosa, los derechos del fisco en un momento dado la garantía, puede ser motivo de quiebra, qué pasa con los derechos de los trabajadores?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Sobre el mismo tema, señor Presidente. Hay garantías en este caso se está refiriendo sólo a las garantías y al pago de las garantías, dice que tiene crédito privilegiado en definitiva el Estado, o la entidad. Pero en estas mismas garantías hay una garantía que es de fiel cumplimiento del contrato, entre lo que protege también está el pago de los trabajadores. Por eso tal vez yo creo que habría que hacer alguna pequeña salvedad sin quitarle el espíritu, porque el espíritu está de acuerdo que sobre las garantías tiene crédito privilegiado o derecho preferente el Estado, la institución, pero salvando esto, a excepción de que existan personas con crédito privilegiados y que tengan relación o derechos sobre estas garantías, podría ser una cosa así.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo diecinueve.- "Ejecución de las Garantías: La entidad contratante tendrá derecho a ejecutar y cobrar las garantías en los siguientes casos: a) La garantía de fiel cumplimiento: uno.-Cuando el contratista incumpliere el contrato y se haya declarado su terminación unilateral. El cobro será proporcional a lo que faltare por cumplir y a los daños causados; dos.-Cuando el contratista no hubiere renovado su garantía oportunamente. En este caso, su valor se depositará en una cuenta especial del Banco Ecuatoriano de la Vivienda para que continúe cumpliendo su finalidad y podrá devolverse luego

de que se hayan cumplido las obligaciones contractuales o presenta da una nueva garantía aceptable para la institución; y, tres.- Cuando mediante resolución ejecutoriada del juez competente en razón de obligaciones contraídas por el contratista a favor de terceros, relacionados con el contrato. b) El fondo de garantía será dispuesto cuando el contratista no repusiere, reparare o cambiare aquellas partes de obra o bienes entregados provisionalmente, en los cuales se descubra defectos de construcción, mala calidad, mal funcionamiento o incumplimiento de especificaciones. Al efecto la entidad concederá un plazo prudencial, vencido el cual sin haberse tomado las medidas correctivas, la entidad procederá a tomarlas, ya sea por administración directa o contratando con terceros, con cargo a los valores de dicho fondo. c) Además de lo establecido en el Artículo ciento dieciséis de esta ley, la garantía del anticipo será ejecutada en caso de incumplimiento del contrato y declaratoria de terminación unilateral, y únicamente en la parte no amortizada del anticipo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, en cuanto a la garantía de fiel cumplimiento aquí se establece la posibilidad de que el incumplimiento sea parcial, yo no creo que es así. Un contrato se lo cumple o se lo incumple en su globalidad, en todo su contexto. Consecuentemente no creo que es posible reintegrar el valor de una garantía en la parte que sí ha cumplido, porque el concepto es de una unidad de contrato y esto podría presentarse en diferentes casos, especialmente construcción de carreteras de que el contratista la parte buena del contrato, la parte fácil del contrato, pueda cumplir e incumplir la parte difícil, esto en las carreteras es muy conocido de que el movimiento de tierras por efecto de la rentabilidad que este rubro representa, tiene mucho y las obras de arte u otro tipo de trabajos no lo hacen. Entonces, aquí el incumplimiento tiene que ser por el valor total de la garantía de ese objeto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo veinte.- Reintegro: La persona o entidad que hubiere sido obligada al pago de una garantía tendrá derecho a su reintegro automático con el máximo interés comercial y el diez por ciento adicional en concepto de daños causados, calculados desde la fecha en que se efectuó el pago, si se demos-

trare judicialmente que la ejecución de la garantía fue ilegal, arbitraria o violatoria a las estipulaciones contractuales. Igual pago se reconocerá si no se devolvieren oportunamente las garantías".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo Tercero.-Del Comité de Licitaciones y Concursos.-Artículo veintiuno.-Integración: En los Ministerios, el Comité de Licitaciones y Concurso estará integrado por los siguientes miembros: El Ministro o su Delegado, quien lo presidirá; el Contralor General de la Nación o su Delegado; un Delegado del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración; el Asesor Jurídico del Ministerio; y, dos Técnicos en el ramo que no sean funcionarios del Ministerio, uno designado por el Ministro y otro por el Colegio o Asociación Profesional legalmente establecidos. Actuará como Secretario el funcionario del Ministerio que designe el Comité".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, el delegado del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración es que no le veo razón, porque se justificará si fuera dentro de su área, pero si es dentro del área de la salud o de cualquier otro ámbito o de la cultura, no tendría. Por eso yo creo que debería suprimirse y dejar como ha sido siempre, delegado del Ministerio que está licitando, de la Contraloría General de la Nación, los dos asesores, asesor jurídico y los técnicos en la materia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Iba a hacer la misma observación señor Presidente, aparentemente es para tener la idea esto de una persona del Ministerio de Industrias para que haya alguien de otro lado, si tal es el espíritu de la ley vigente que se ponga por sorteo de cualquier ministerio, pero no del Ministerio de Industrias específicamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, para análisis de la Comisión, lamentablemente tengo que hacer un pequeño razonamiento sobre este tema porque no tengo un texto de proposición u observación al artículo. El punto es el siguiente, que la comisión estudie un texto que permita la integración de varios comités

de licitaciones o de concursos en aquellos ministerios o instituciones que lo ameriten, porque se da el caso, por ejemplo en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que no se alcanza a evacuar la cantidad de trámites que deben enfrentarse en esta materia y cuando se termina de conformar unas bases o de revisar aspectos relacionados con una licitación, ya los precios pueden haberse incrementado en perjuicio de las propias instituciones; entonces la observación para el artículo en definitiva es, que la Comisión analice la posibilidad de integrar un texto tal, que permita que en determinados ministerios o instituciones públicas se integren varios comités de licitaciones o de concursos para efectos de sus necesidades.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Raúl Carrasco. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo veintidos.- Integración en otras entidades: Las demás instituciones públicas constituirán sus comités, según sus propias normas reglamentarias, pero formarán parte de ellos obligatoriamente el delegado de la Contraloría General de la Nación y dos técnicos que no sean funcionarios de ella, uno designado por la máxima autoridad de la institución y otro por el Colegio Profesional correspondiente. Los comités de los organismos y entidades que se hallen adscritos a los ministerios o funcionan como servicios o departamentos con descentralización en el manejo económico, serán constituidos en la forma que se indica en el artículo anterior y estarán presididos por la máxima autoridad del organismo o entidad, actuará como Secretario un abogado de la institución designado por el comité; en todo caso, los comités de licitaciones se constituirán y funcionarán con seis miembros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.. Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, no existe el Contralor General de la Nación, sino el Contralor General del Estado, que se haga esa rectificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Me preocupa la frase: "otro por el Colegio profesional correspondiente", ejemplo: el Seguro Social licita un hospital, cuál es el delegado, el del Colegio de Médicos o el de Arquitectos especializados en diseños de hospitales. Eso realmente es muy difícil que veámos cuál es el profesional correspondien-

te, no tengo una respuesta para esta inquietud, pero la Comisión debe estudiar este problema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Raúl Carrasco.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA.- Señor Presidente, hay leyes de ejercicio profesional y allí se indica el ámbito o el campo de aplicación de cada una de las profesiones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo veintitres.- Reglamentación y Asesoría: Cada entidad reglamentará el funcionamiento del Comité de Licitaciones y Concursos. Los Comités podrán solicitar a los organismos públicos, para que designen un funcionario técnico que, sin derecho a voto, intervenga en las sesiones para asesorar en aspectos concretos relacionados con la licitación o concurso".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo veinticuatro.- "Quórum: El quórum para las sesiones de los Comités se establecerá con los dos tercios de sus miembros, cuyo voto será obligatorio, definiéndole afirmativa o negativamente. En caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, algo por lo que uno ha escuchado en el acontecer nacional, aquí debería existir alguna sanción para los funcionarios de Estado o quienes representen a colegios que no concurren; porque muchas veces, hay quórum, pero alguien por intereses especiales no concurre a una de las sesiones del Comité y hace problemas en la siguiente, etcétera. Yo creo que a los Comités de Licitación hay que darles una rigurosidad muy grande y establecer suplentes, probablemente y obligar a la presencia para que no se de el caso típico de las licitaciones ecuatorianas, unos miembros en una sesión, otros miembros en otra sesión y otros en una tercera, siempre con quórum y después viene lo que se conoce vulgarmente como la "pelotera"; porque unos estuvieron y otros no estuvieron, que la legislación contemple alguna sanción para quienes no van o suplentes y la responsabilidad del titular sobre el suplente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, tengo la inquietud sobre el quórum, en el Artículo veintidos, se establece que el

Comité de Licitaciones se integrará por seis miembros en este artículo dice: "las dos terceras partes", serían cuatro y se dice que la mayoría de cuatro, dos, cuando el Presidente tenga voto; significaría que con el voto del Presidente y de un miembro del Comité de Licitaciones, se aprobaría cualquier delimitación, lo cual me parece absolutamente grave y riesgoso; yo creería que en la Comisión se analice esta circunstancia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- ...se incluye en el texto en caso de empate el asunto de resolverá con el voto dirimente del Presidente.-

EL H. DAHIK GARZOZI.- ...lo del Diputado Vivanco...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No estamos en debate, Diputado.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Sí, es otra observación, señor Presidente, una observación, que la ley establezca contratos, se vean los montos en salarios mínimos vitales, por encima de los cuales jamás se puede sin la totalidad del quórum, sin la totalidad de los integrantes, que el quórum sea la totalidad, no podemos aceptar que cuatro miembros hagan quórum para una licitación de diez mil millones de sucres y que con dos personas y voto dirimente, esto se resuelva; entonces que se establezcan límites, valores de licitaciones por encima de los cuales, sólo se podrá tomar la decisión con todos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo veinticinco.- "Integración de la Comisión: Para el análisis y evaluación de las propuestas el Comité designará una Comisión Técnica, que se conformará, con un abogado y un técnico, funcionarios de la entidad y otro técnico delegado por el colegio o asociación profesional correspondiente. Si la entidad no tuviere personal de planta para la conformación de las comisiones, solicitará a las asociaciones gremiales, delegados para que las integre".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, Diputado Celleri.-----

EL H. CELLERI CEDENO.- Aquí se está eliminando al que contemplaba la Ley de Licitaciones al miembro de la entidad que ocupaba el área financiera e incorporándose a un profesional, a un técnico digamos de un colegio profesional. Yo quisiera que en todo caso se mantenga el asunto del director financieros de la entidad, porque necesariamente tiene que hacer evaluaciones tal vez financieras y de aceptación de documentos en ese caso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, en caso de que no haya un técnico en la institución, no creo que le debemos dejar en manos del Colegio de las Asociaciones gremiales, porque estaríamos entregando dos delegados de tres que están previstos para que resuelvan, yo solicitaría que sea el Estado o cualquiera otra institución pública que facilite el técnico a petición de la institución que carece de ese técnico.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo veintiséis.- "Responsabilidad: Los miembros de los Comités, los funcionarios que hubieren elaborado las bases y los integrantes de las Comisiones Técnicas, serán personal y pecuniariamente responsables, por sus acciones u omisiones, cuando éstas puedan ser calificadas de dolosas o negligentes"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, considero que uno de los objetivos de esta Ley de Contratación Pública del Estado, es agilizar, mejorar la contratación que es tan pesada en la actualidad. Esta responsabilidad penal de los funcionarios que participen, podría determinar que haya mucha preocupación, mucho sigilo y evasión, justamente aquí nos hemos referido a las atenciones en las votaciones, yo creería que al final se diga: "cuando estas sean calificadas de dolosas o negligencias por parte de juez competente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo Cuarto.-De la Capacidad e Inhabilidad.-Artículo veintisiete.- "Capacidad para Contratar: Son capaces para contratar con las entidades públicas, las personas naturales o jurídicas que no tengan impedimento legal para hacerlo y cumplan los requisitos establecidos en la ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo veintiocho.- "Facultad para celebrar contratos: Corresponde a los ~~Ministros de Estado~~ y a las máximas autoridades de las instituciones del sector público el celebrar los contratos atinentes al Ministerio de su cargo o a la respectiva institución. Cuando los contratos sean el resultado de la adjudicación realizada por una licitación o concurso, no se requerirá de ninguna otra autorización para suscribirlos".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado

Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, yo considero que los informes previos del Procurador General del Estado y del Contralor son necesarios, por lo siguiente: Si bien en los Comités de Licitación está participando un delegado del Contralor, éste no tiene la capacidad o la atribución de intervenir directamente allí o de avalar ese proceso, el de licitaciones; a pesar de que este ha sido un obstáculo en la agilidad, en el tiempo de la contratación, yo sí creo que debe conservarse y simplemente poniendo plazos para que el Procurador General del Estado y el Contralor General emitan sus informes en determinado período, pero creo que hay que conservar esos dos informes previos para la suscripción de los contratos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Una observación: no debe decir "las máximas autoridades", sino "los representantes legales"; porque por ejemplo la máxima autoridad del Banco Central es el Presidente de la Junta Monetaria, pero no es su representante legal, la máxima autoridad del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, es el Presidente de la Junta de la Vivienda, pero no es su representante legal y no puede firmar contratos, así que debe decir: "representante legal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo veintinueve.- "Facultad para Delegar: Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las entidades del sector público podrán delegar la celebración de los servicios en sus dependencias, de conformidad con los Reglamentos que se expidan para el efecto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Igual observación señala el Diputado Dahik que la que formuló para el artículo anterior. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo treinta.- Inhabilidades Generales: Adicionalmente a lo que dispongan otras leyes no podrán celebrar contratos con el Estado o las entidades del sector público. Uno.- Los deudores morosos al Estado y quienes tuvieren obligaciones pendientes con la institución contratante. Dos.- Quienes se hubieren negado a celebrar con las entidades públicas contratos legalmente adjudicados, esta inhabilidad se extiende hasta dos años después de haberse satisfecho los daños causados por su negativa. Tres.- Los que hubieren incumplido contratos celebrados con entidades del sector público, dando lugar a la terminación unilateral de

los mismos, esta inhabilidad se extiende hasta dos años después de haberse satisfecho los daños causados por su incumplimiento. Cuatro.-Los funcionarios y empleados del sector público, así como los miembros de los cuerpos constituidos en las entidades del mismo sector; y, Cinco.-Quienes hayan celebrado contratos estando inhabilitados para ello, esta inhabilidad se extiende hasta dos años después de haberse satisfecho los daños causados por su transgresión legal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- El numeral primero, señor Presidente, dice: "Los deudores morosos al Estado y quienes tuvieran obligaciones pendientes con la institución contratante", debería buscarse otra redacción, porque a qué llamamos deudores morosos, o sea a la persona que está debiendo y no ha pagado?, simplemente, o está en juicio, o está en trámite de juicio; por eso yo creo que deberá ponerse algún otro tipo de redacción, nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Aunque el término Estado es suficientemente general debería decirse "Los deudores morosos al Estado y a cualquier institución del sector público", porque se entiende por Estado, el Fisco, etcétera y no a veces CEPE, INECEL.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- En todos los casos se extienda la inhabilidad a cuatro años, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo treinta y uno.- "Inhabilidades Relativas: Son también inhábiles para contratar: Uno.-Los que hubieren realizado las bases pre-contractuales o estudios a cualquier nivel, y quienes hubieren intervenido en su revisión y aprobación, en relación a las obras, bienes o servicios a que se refieren tales bases o estudios, salvo que hayan transcurrido dos años desde cuando se ejecutaron, recibieron o aprobaron; Dos.-El cónyuge o los parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los funcionarios y empleados del sector público y de los miembros de los cuerpos constituidos y las sociedades de las que fueren socios, con las entidades en las cuales éstos presten sus servicios y con sus entidades adscritas, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de esta Ley; Tres.- Las sociedades en las que sea socio un funcionario o empleado o miembros de los cuerpos constituidos de una entidad, con ellas

y sus entidades adscritas; y, Cuatro.-Las sociedades, cuyos socios estuvieren incurso en los casos de inhabilidad establecidos en el artículo anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, los que hubieren realizado las bases precontractuales o estudios a cualquier nivel, esto significa que pueden ser estudios de prefactibilidades de factibilidades u otros estudios y normalmente los proyectos grandes transcurren muchísimos años para que llegue al proceso ya de licitación; por ese motivo los dos años es demasiado corto, ya que un estudio de prefactibilidad se hace siete, ocho años antes de la licitación; entonces, yo sugeriría que sea un impedimento permanente, que no puede celebrar contratos quien ha intervenido en este tipo de actos previos a la celebración del contrato.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, -perdón- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, en cuanto a las inhabilidades relativas, se hace referencia a los socios de las compañías que participan, la sociedad es tener una acción en una gran sociedad y éste podría ser un impedimento para que se contrate. Yo creo que es necesario establecer el porcentaje de esta participación de esta sociedad, en primer lugar; y segundo, de que no haya sido socio determinado tiempo atrás, porque este es el grave problema, simplemente que el día en que van a contratar han cedido sus acciones, sus participaciones en favor de terceros y ya quedaría solventada la inhabilidad. En los dos casos, creo que es necesario que se recoja la observación de alguna manera para determinar un porcentaje y el otro que no haya sido un tiempo atrás socio de estas compañías.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo treinta y dos.- Inhabilidad Relativa al Capital de la Empresa: Ninguna persona jurídica podrá obligarse por más de cien veces su capital social en razón de un sólo contrato, pudiendo acumular un máximo de obras o servicios contratados de doscientas veces su capital social. Si el monto de la propuesta llegare a exceder dichos límites la oferta no será considerada. En cuanto a las personas naturales, se aplicarán los mismos límites en relación al monto de capital propio, constituido por toda clase de bienes que posea, lo cual se acreditará con

la prestación de un estado económico suscrito y certificado por contador público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, una empresa puede tener un capital social bajo y enormes reservas y aportaciones de socios y activos subvalorados, como maquinarias a precios de hace diez años y excelentes garantías de un banco muy solvente; y, otra empresa puede tener un capital social alto, maquinaria sobrevalorada, garantías de un banco de inferior calidad y la segunda calificaría en vez de la primera, yo creo que el comité debe tener la habilidad de seleccionar las garantías, conocer la calidad de la empresa, para eso se discute y no se debe tener este artículo, que creo que está por el trauma de Ecuahospital.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Sí, coincido con la inquietud del Diputado Dahik. Además, señor Presidente, no sólo se puede celebrar contratos de ejecución de obra, puede ser por ejemplo de consultoría, y una empresa consultora, no requiere tener capital social sino el mínimo exigido por la ley, porque el consultor es un profesional en este caso; por eso yo creo que más bien deberíamos dejar como siempre que cuando se abren los sobres de las licitaciones son los organismos competentes los que estudian la solvencia económica, moral y técnica de los oferentes y en ese momento se van a analizar pues estas condiciones de capacidades económicas, porque esto estaría limitando notablemente, señor Presidente, y sobre todo en áreas que no requerirían de un capital demasiado grande y esto pues por supuesto estaría atentando en contra de la capacidad de las empresas ecuatorianas y nacionales para poder contratar, porque estamos hablando de licitaciones, de montos muy grandes, que a lo mejor ninguna compañía ecuatoriana cumple con este requisito, pero tiene capacidad para ejecutar la obra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruíz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señala -perdón- señor Presidente, señala el certificado por Contador Público Federado, en defensa de los intereses de los colegios profesionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, yo sí considero que una manera de medir la solvencia de una sociedad es el capital, y creo que debería mantenerse la disposición, simplemente incorporan-

do capital social pagado y reservas, porque el término de capital social, produce una cierta confusión que puede ser el capital suscrito de una sociedad y no estar pagado y tiene que ser capital social pagado y reservas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo treinta y tres.- "Sanciones por Contratos Celebrados contra expresa Prohibición: La violación de los Artículos treinta, treinta y uno y treinta y dos dará lugar a que la máxima autoridad del ministerio o entidad, declare administrativamente la nulidad del contrato en el estado en que se encuentre, sin que proceda el reconocimiento o pago de indemnización alguna al contratista. De no hacerlo, tal atribución la ejercerá el Contralor General del Estado, quien además y en todo caso, procederá al establecimiento de responsabilidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. A partir de la fecha en que se declare la nulidad la entidad se abstendrá de realizar cualquier pago en razón del contrato, salvo de lo que resultare de la liquidación que se practicara de inmediato. Si la celebración del contrato hubiere causado daño a la entidad contratante, serán responsables solidarios el contratista y los funcionarios que hubieren tramitado y celebrado el contrato, conociendo de la inhabilidad del contratista, sin perjuicio de la sanción administrativa y penal a que hubiere lugar".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, deben haber dos tratamientos distintos, para aquel que celebra dolosamente e inhabilmente un contrato, pero de acuerdo al Artículo treinta, dice: "Inhabilidades Generales; pero por ejemplo, en inhabilidades relativas, una persona, un gerente de una empresa que celebra un contrato y resulta que veinte años atrás ha tenido una acción, un señor que después llega a ser funcionario público, y que por eso quede anulado todo este contrato; yo creo que en ese caso lo que debería buscarse es mecanismos por habilitar ese contrato, porque no tiene la misma consecuencia jurídica un error de este tipo, que como se analizaba que es demasiado drástica inclusive esa norma, la compañía está prohibida de celebrar un contrato pues, porque un socio puede tener una acción, peor además de eso digo yo, debería darse la categoría de nulo al contrato si es que ha incurrido en las inhabilidades generales y subsanarse o enmendarse la omisión

o el problema que pudo haber surgido en caso de inhabilidades pues relativas, porque para eso mismo se está haciendo esta distinción, no es lo mismo la gravedad y la inhabilidad absoluta como la relativa y pues acogiéndonos inclusive al criterio jurídico del Código Civil y de los Códigos que tenemos deberían tener ese tratamiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo treinta y cuatro.- "Denuncias: La denuncia sobre contratos celebrados con personas inhábiles podrá presentarla cualquier persona a la máxima autoridad del contratante o al Contralor General del Estado, acompañando los documentos probatorios o la indicación de donde obtenerlos".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente se entenderá que la denuncia debe ser escrita.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Si pues éste...-perdón, señor Presidente- esta especie de acción popular conociendo los intereses que se juegan en este tipo de contratos, señor Presidente, sería monstruosamente peligroso, porque sin estas disposiciones legales se crean conflictos que han llevado a tener que suspender obras de importantísima y de gran importancia para el país, si es que dejamos estas cosas así tan abiertas, si es que se dejara esto, yo sugeriría al menos que existan sanciones muy graves a quienes se demuestre que ha existido una falsa o una dolosa denuncia.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruíz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- De acuerdo con la observación del Diputado Solines, podría incluirse, podrá presentar cualquier persona previa su identificación y firma de responsabilidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Para hacer la misma observación, no debería ser tan fácil tumbar licitaciones que es tradicional en este país y que motiva inclusive que organismos internacionales no quieran darnos créditos externos por esta razón y la ley debe incorporar la posibilidad, de que quien gana una licitación y sea injustamente denunciado tenga acceso, posibilidad legal de realmente ejercer una acción contra un intento de como es muy común en el Ecuador, desbaratar un proceso licitatorio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo Quinto.-Protección a la Industria Nacional.-Artículo treinta y cinco.- "Preferencia a la Industria Nacional: Las entidades públicas, para el caso de adquirir bienes o realizar obras, preferirá a contratistas ecuatorianos y a la producción nacional. La autoridad que ordene la apertura de una licitación o concurso, público o privado, en forma previa deberá solicitar a CEBCA que informe si todos o parte de los bienes que se pretende adquirir se producen o no en el país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, en principio indudablemente que debemos pretender dar una protección a la industria nacional, con esta compañía de bienes de capital, pero aquí a más de que se produzcan en el país es necesario que existan disposiciones, disponibilidad en el volumen que el contrato requiere, porque éste ha venido siendo un grave problema, de que determinado objeto, maquinaria o producto se producen, pero no en la cantidad que el contrato requiere.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Por principio, señor Presidente, yo soy opuesto a todo privilegio monopólico, sea de un nacional o de un extranjero, el objetivo de la legislación y el ordenamiento económico de un país no es proteger a los productores sino a los consumidores; de tal manera que el consumidor ecuatoriano tiene que tener lo más barato y lo de mejor calidad, venga de donde viniere.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo treinta y seis.- "Prohibición de Excluir a Productores Nacionales: Cuando se trate de adquirir bienes que puedan ser importados o producidos en el país, no se podrá por ningún medio excluir la presentación de propuestas por parte de fabricantes nacionales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, es un artículo muy peligroso éste, porque dice: "cuando se trate de adquirir bienes que puedan ser importados o producidos en el país, importados no le veo razón de que se ponga, porque todo producto puede ser importado, sería "producidos", nada más. Pero dice: "no podrán por ningún medio excluir la presentación de propuestas por parte de fabricantes nacionales", de hecho pues no se les va a prohibir,

nadie puede prohibirles que se presente, pero aquí está dando a entenderse que no podrá adjudicarse a ningún otro proveedor que no sea el productor nacional y a más de la inquietud propuesta ya en cuanto al volumen de la producción, también hay que tomar en cuenta las calidades, nosotros estamos permanentemente avocados al problema este de que habiendo producción nacional, ese producto por falta de control de calidad, por falta de responsabilidad de los productores y en algunos otros casos por falta de materia prima adecuada no son productos que reúnen los requisitos técnicos; entonces no podríamos, y si no tiene ese espíritu este artículo, de darle técnicos; entonces no podríamos, y si no tiene ese espíritu este artículo, de darle la prioridad exclusiva al productor nacional, entonces no le veo razón de que esté puesto aquí, porque sería una declaración absolutamente lírica, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- En un artículo demasiado fuerte, ejemplo, seis extranjeros y un nacional, el nacional tiene algunas de las inhabilidades aquí establecidas, pero dice "por ningún medio", vea señor, ni siquiera la inhabilidad es un medio, dice ningún medio, ninguna razón; de tal manera que no tiene, yo creo razón de estar ese artículo ahí, porque la Constitución garantiza la igualdad de oportunidades y la ley garantiza la igualdades de oportunidades, no veo por qué tenga que estar el artículo ahí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo treinta y siete.- "Solicitud de Modificación de las Bases: Cualquier persona que considere que puede ofrecer bienes similares o que sirvan para los mismos fines que se propone conseguir el Estado o entidades del Sector Público, podrá solicitar a través de las Cámaras de la Producción al respectivo Comité de Licitaciones y Concursos, en escrito, debidamente fundamentado y dentro de los diez días siguientes a la convocatoria que se modifiquen las bases y las especificaciones técnicas, con el objeto de tener la oportunidad de participar en ella".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, vamos encreciendo aquí, este es otro artículo peligrosísimo señor Presidente, las bases es una de los instrumentos más sagrados que tiene un proceso de licitación, y si cualquier persona después de publicado, puede pedir que se modifiquen las bases, para poder entrar ella en licitación, entonces cuál es la razón de hacer bases ni hacer estudios

ni nada, no puede bajo ningún punto de vista modificarse las bases y cuando las bases adolecen de errores técnicos que son demostrables señor Presidente, se anula y se deja ese concurso insubsistente y se llama a un nuevo concurso, a una nueva licitación, pero las bases son intocables. Una de las causas por las que han habido gravísimos problemas aquí en el país, ha sido porque dolosamente se han tratado de modificar las bases y los reglamentos para estudios de esas bases y aquí nosotros estamos legalizando eso, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik. Lo mismo.

EL H. DAHIK GARZOZI.- Lo mismo, señor Presidente, terrible ese artículo, el potencial desbastador que tiene sobre la licitación ecuatoriana.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo treinta y ocho.- "Trámite de la Solicitud: Dentro del término de cinco días subsiguientes a la fecha de presentación de la solicitud, el comité en acto debidamente motivados, resolverá lo que sea pertinente. La resolución se notificará dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. El silencio anulará la convocatoria. Si la solicitud fuere aceptada, habrá lugar a la apertura de nueva licitación, si no se presentaren solicitudes de modificación o si las presentadas fueren negadas, se tendrán como definitivas las especificaciones originales, no habrá oportunidad para solicitar su revisión y la licitación continuará su trámite".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Vivanco.

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Que se anule el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Lo mismo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados vamos a finalizar allí esta sesión, convoco al Plenario de las Comisiones Legislativas para el día de mañana a las cuatro de la tarde para continuar con el proyecto. Les agradezco por la asistencia.

VI

EL SEÑOR PRESIDENTE, clausura la sesión siendo las veinte horas cincuenta minutos.

DR. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ,
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

LIC. CARLOS SOTO VALDIVIESO,
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

FHBG/vfta.

